

TEMA 6

ÍNDICE

¿Qué estudiaremos en este tema?	- 1 -
¿Qué significa tener personalidad jurídica? ..	- 1 -
¿Tienen personalidad jurídica las empresas? ...	- 1 -
La clasificación jurídica de las empresas	- 2 -
¿Cómo clasifica el Derecho a las empresas? ..	- 2 -
¿Cómo elegir la forma jurídica que más nos conviene?.....	- 2 -
¿Qué factores debemos considerar para elegir la forma jurídica?.....	- 3 -
La empresa individual.....	- 3 -
¿Cómo responde el cónyuge del empresario o empresaria?	- 4 -
Requisitos para ser empresario o empresaria individual	- 4 -
Explicamos los requisitos	- 5 -
La comunidad de bienes y la sociedad civil	- 7 -
Características de las comunidades de bienes y de las sociedades civiles.....	- 7 -
La sociedad de responsabilidad limitada.....	- 8 -
La sociedad limitada nueva empresa. SLNE.....	- 9 -
Trámites de constitución de una SLNE.....	- 9 -
La Sociedad Anónima	- 10 -
Ventajas e inconvenientes de la Sociedad Anónima.....	- 11 -
LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. SAD.....	- 11 -
LAS GRANDES S.A. COTIZAN EN BOLSA	- 11 -
Empresas de economía social	- 12 -
¿Qué tipos de empresas de economía social debemos considerar?	- 12 -
La sociedad laboral	- 13 -
La sociedad cooperativa.....	- 14 -
Comenzamos con los trámites.....	- 16 -
¿Cómo son los trámites?	- 17 -
Trámites de constitución de sociedades	- 18 -
Certificación negativa de denominación social- 19 -	
Depósito del capital en la entidad financiera. - 21 -	
Elaboración de los Estatutos de la sociedad y otorgamiento de escritura pública de constitución	- 21 -
Liquidación y pago del I.T.P.A.J.D.	- 22 -
Solicitud del código de Identificación Fiscal (CIF).....	- 23 -
Inscripción en el Registro Mercantil de la provincia.....	- 23 -
Trámites de puesta en marcha	- 24 -
En la agencia estatal tributaria. Trámites fiscales.....	- 25 -
Trámites fiscales	- 26 -
En la Seguridad Social	- 27 -
Trámites laborales	- 29 -
1. En la administración laboral	- 29 -
2. En las oficinas de empleo. Servicio Público de Empleo Estatal (SEPES).....	- 30 -
En el Ayuntamiento (Administración local) - 30 -	
1. Licencia de Apertura	- 30 -
2. Licencia de obras.	- 31 -
3. Tributos locales.....	- 31 -
Trámites relativos a compra de local de negocio- 31 -	
A) Compra de local:.....	- 31 -
Trámites relativos a arrendamiento de local de negocio	- 32 -
B) Arrendamiento de local.	- 32 -
Otros trámites: Registro de la propiedad industrial.....	- 32 -
1. En el Registro de la Propiedad Industrial....	- 32 -
Otros trámites: Registro mercantil.....	- 33 -
2. En el Registro Mercantil	- 33 -
Otros trámites: Solicitud del libro de reclamaciones.....	- 33 -
3. Solicitud del Libro de Reclamaciones.....	- 33 -
4. Para terminar	- 33 -
Películas recomendadas.....	- 34 -
Webs recomendadas	- 34 -
ANEXO I - Trámites específicos.....	- 36 -
ANEXO II - Trámites Medioambientales	- 38 -
ANEXO III - Curiosidades sobre la Seguridad Social	- 41 -
ANEXO IV - Libros obligatorios	- 43 -

CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS EMPRESAS Y TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

¿Qué estudiaremos en este tema?

En este tema responderemos a cuestiones como las siguientes:

¿Qué requisitos exige la ley para crear una empresa? ¿Qué significa ser autónomo? ¿Montamos la empresa nosotros solos o mejor en compañía? ¿Qué significan las siglas SA, SL, Soc. Coop., CB? Si alguien decide crear una empresa con otros, si monta una sociedad, ¿para quién son los beneficios? ¿Y las pérdidas? ¿Qué se puede aportar? ¿Dinero? ¿Bienes? ¿Trabajo? ¿Qué son las cooperativas o las sociedades laborales?

El estudio de la **clasificación jurídica de las empresas** supone analizar lo que dicen las leyes sobre las formas que pueden adoptar. Para ello, nos centraremos en la figura del **empresario o empresaria**, que es quien tiene personalidad jurídica.

¿Qué significa tener personalidad jurídica?

El Derecho entiende que la **personalidad jurídica** (*capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones: Por ejemplo: comprar o vender bienes, contraer obligaciones mediante un contrato, ejercitar acciones judiciales, ...*) es la capacidad para ser sujeto titular de derechos y obligaciones reconocidos por las normas jurídicas. Todas las personas físicas (los humanos "de carne y hueso") tenemos personalidad jurídica; desde que nacemos hasta que morimos tenemos derechos y obligaciones: derecho a la vida, a la integridad, a la libertad de expresión, a tener una nacionalidad...la obligación de ser inscritos en el registro civil, de pagar impuestos.... Pero, **¿sólo nosotros tenemos personalidad jurídica?**

No, esta capacidad también se reconoce a las denominadas **personas jurídicas** (*titular de derechos y obligaciones por sí misma e independientemente de las personas que la componen*), es decir, a entidades (formadas por personas físicas) titulares de derechos y obligaciones legales. Son ejemplos de personas jurídicas un ayuntamiento, una ONG, una universidad,...

¿Tienen personalidad jurídica las empresas?

Para comenzar diremos que el **Código de Comercio**, que es una norma muy importante en la regulación de las empresas y sus relaciones, reconoce **dos tipos de empresarios**:

- ✓ La **empresa individual**: El titular es una persona física, propietario exclusivo de su empresa.
- ✓ La **sociedad o empresario social**: es una persona jurídica la que asume la titularidad del negocio.

Analizaremos también en este tema los **trámites** y gestiones que la ley exige para la creación de cada una de las formas jurídicas. Intentaremos responder a preguntas como las siguientes: ¿Qué gestiones tengo que hacer para que mi empresa sea legal? ¿En qué consiste cada trámite? ¿Dónde, cuándo y cómo se realiza? ¿Quién me puede ayudar? ¿Qué puedo hacer de forma telemática? ¿Cómo evitar irregularidades y posibles sanciones de la Administración? ¿Cuánto me cuesta la tramitación?

En el caso del **empresario o empresaria individual**, el titular, la persona que la constituye, tiene personalidad jurídica porque es una persona física. No es necesaria ninguna tramitación especial para su constitución como empresa.

¿Qué ocurre con las sociedades? Las sociedades son creaciones artificiales y por tanto, para tener personalidad jurídica independiente de las personas físicas que la integran, necesitan de una serie de requisitos y trámites administrativos que se denominan **trámites de constitución**.

Finalmente analizaremos esos **trámites de constitución**.

La clasificación jurídica de las empresas

Caso práctico

Encarna, Rafa, Teresa y Manolo van a montar una empresa en su localidad. Saben que una alternativa para encontrar un trabajo es la de convertirse en emprendedores y crear su propia empresa. Han elegido una idea de negocio rentable y analizado la forma de venderla en el mercado.

Elaboraron también el plan de operaciones, conocen las necesidades materiales y de personal, el coste del proyecto y la forma de financiarlo. Deben decidir ahora la forma jurídica que darán a su proyecto.

¿Cómo clasifica el Derecho a las empresas?

A continuación presentamos un esquema de la clasificación jurídica de las empresas que desarrollaremos a lo largo del tema.



Tratamos el tema de la personalidad jurídica, pero hemos incluido una afirmación errónea ¿Cuál es?

- El Derecho entiende que la personalidad jurídica es la capacidad para ser sujeto titular de derechos y obligaciones reconocidos por las normas jurídicas.
- Todas las personas físicas tenemos personalidad jurídica.
- Sólo las personas físicas son titulares de derechos y obligaciones.**
- Las sociedades son creaciones artificiales y por tanto, para tener personalidad jurídica necesitan de una serie de requisitos y trámites administrativos que se denominan trámites de constitución.
- Las sociedades tienen personalidad jurídica cuando realizan los trámites de constitución.

Las empresas legalmente constituidas y con personalidad jurídica, también tienen derechos y obligaciones.

¿Cómo elegir la forma jurídica que más nos conviene?

El proceso para la toma de esta decisión debe ser el siguiente:

- ✓ Analizar nuestros objetivos, necesidades y circunstancias.
- ✓ Estudiar las formas jurídicas existentes.
- ✓ Elegir aquella que nos resulte más conveniente y hacer la tramitación pertinente.
- ✓ Evaluar nuestra decisión a lo largo de la vida de la empresa, por si es necesario cambiarla bien porque no haya sido la decisión acertada, bien porque nuestras circunstancias se hayan modificado.

¿Qué factores debemos considerar para elegir la forma jurídica?

Resumiendo, podemos señalar los siguientes:

- ✓ El **capital** necesario para la constitución de la empresa o las posibilidades económicas de las personas emprendedoras.
- ✓ El número de **personas** que participen en el proyecto empresarial.
- ✓ La **responsabilidad** que se está dispuesto a asumir. ¿Se responde de las posibles deudas con todo el patrimonio o se quiere limitar la responsabilidad, por ejemplo, al capital que se aporta?
- ✓ El **tamaño** de la empresa.
- ✓ Las **relaciones** que mantienen los socios y socias entre sí. Puede haber socios o socias que aporten capital, otros que aporten trabajo, hay sociedades que se basan en las relaciones personales de los socios y socias y otras en las que lo único importante es la aportación de capital.
- ✓ La **distribución de poder** y la forma de **gestión**.
- ✓ El **tipo de actividad** a ejercer. Por ejemplo, banca, seguros, agencias de viaje y otros exigen por ley constituir una sociedad mercantil.
- ✓ La complejidad de la **tramitación**.
- ✓ **Aspectos fiscales de la empresa**. ¿Qué forma jurídica nos permite pagar menos impuestos?
- ✓ Las posibles **ayudas, incentivos y subvenciones** del Estado.
- ✓ La **imagen** que queramos dar al exterior. Por ejemplo, una sociedad da una imagen de mayor tamaño y solvencia que una empresa individual.

¿Con quién iniciarías tu aventura emprendedora?

Entra en el siguiente enlace y encontrarás un simulador de forma jurídica. Analiza las cinco preguntas en las que se basa, son algunos de los criterios de elección de forma jurídica que se han expuesto anteriormente.

Simulador de forma jurídica

http://documentos.060.es/060_empresas/simuladorFormaJuridica.html

La empresa individual

Caso práctico

La empresa de nuestro supuesto no podrá ser una empresa individual porque son varias las personas que emprenden la actividad.

Rafa hasta ahora sí lo ha sido porque terminó un Ciclo de Informática y desde entonces se dedicó a la reparación y mantenimiento de ordenadores. Hizo una inversión, trabajó para sí mismo; al principio con algunas pérdidas, pero luego obteniendo los suficientes beneficios como para poder vivir holgadamente. Si el negocio le hubiera ido mal tendría que haber respondido con sus bienes (la casa que ha comprado, el coche, el dinero del banco, ...).

Una de las formas jurídicas más frecuentes es la de **empresa individual**. Una sola persona física aporta el capital y para ella son también los beneficios. Además, en contrapartida, el empresario o empresaria responde del cumplimiento de los compromisos y deudas de los que es titular, no sólo con el capital aportado, sino también con todos sus bienes presentes y futuros. Por todo ello, es frecuente que esta persona realice actividades directivas e incluso que trabaje en la empresa.

Esta forma empresarial es recomendable cuando la persona emprendedora inicia su actividad, tal vez con mucha ilusión pero con pocos recursos. ¿Por qué? ¿**Qué ventajas presenta la empresa individual?**:

- ✓ La constitución es sencilla, barata y rápida.
- ✓ No se exige la aportación de un capital inicial mínimo.
- ✓ No es necesaria la participación de otras personas.
- ✓ Está sujeto al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que es un impuesto progresivo, es decir, tributa a Hacienda según se gana.
- ✓ Se estima que es recomendable para empresas que prevean un beneficio neto anual inferior a unos **50.000 euros**

Pero si la empresa se consolida, desea crecer o hacer inversiones más arriesgadas, debemos recordar que la responsabilidad es ilimitada y que hay sociedades en las que sólo se responde con el patrimonio de la empresa.

- ✓ Hay más de tres millones de empresas individuales en España.
- ✓ Las personas empresarias trabajan unas 7 horas más a la semana que las personas asalariadas.
- ✓ La edad media de los empresarios y empresarias individuales es de 43 años. Un 30% son mujeres.

¿Cómo responde el cónyuge del empresario o empresaria?

El Derecho Civil español reconoce, principalmente, dos tipos de regímenes económicos matrimoniales:

- ✓ El régimen de separación de bienes.
- ✓ El régimen de gananciales.

En el supuesto del Régimen de separación de bienes cada cónyuge es propietario de sus propios bienes (bienes privativos), por lo que los bienes que posea el cónyuge del empresario o empresaria no se verán afectados por sus actividades empresariales.

Es frecuente que los empresarios o empresarias individuales opten por este régimen para que el riesgo de su actividad sólo recaiga en su propio patrimonio.

Pero el Régimen de gananciales es el más frecuente en nuestra sociedad actual. Por él se hacen comunes para el marido y la mujer las ganancias o beneficios obtenidos por cualquiera de ellos (que serán bienes gananciales), y que les serán repartidos por la mitad al disolverse el matrimonio.

Por lo tanto, en el Régimen de Gananciales, quedan afectados al pago de las posibles deudas contraídas como resultado de las actividades mercantiles los bienes privativos del empresario o empresaria y los bienes comunes del matrimonio adquiridos por los beneficios obtenidos de tales actividades.

De esta forma, si el titular de la empresa individual es una persona casada:

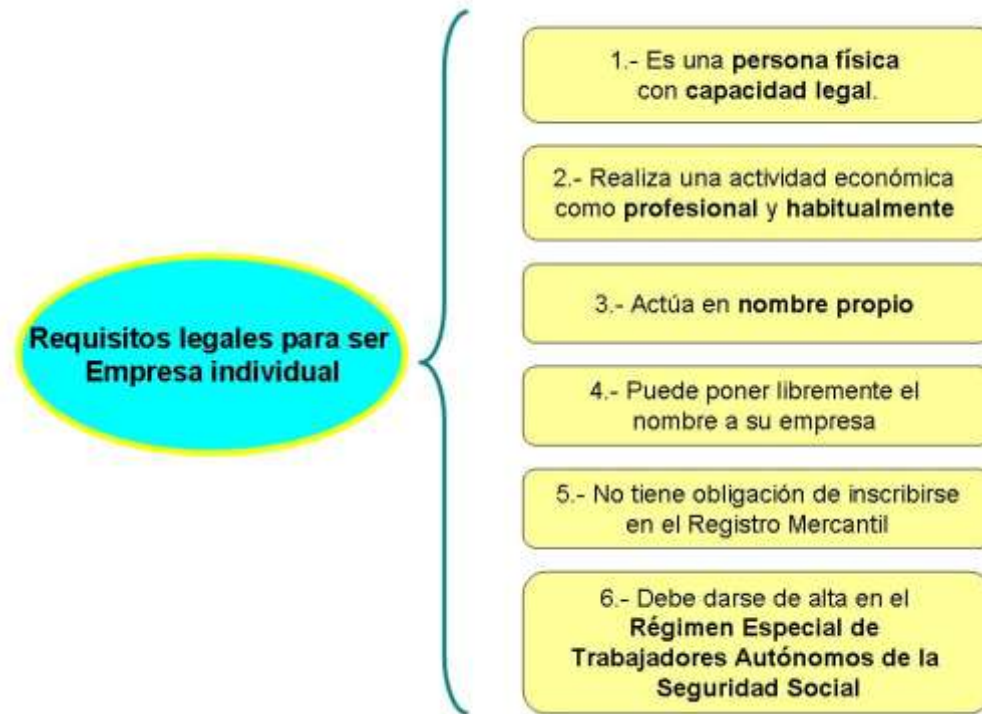
- ✓ Podrá vender o gravar sus bienes propios o adquiridos por actividad empresarial sin necesidad del consentimiento del cónyuge.
- ✓ Los bienes gananciales sólo podrán quedar sujetos a la actividad empresarial si el cónyuge del comerciante presta su consentimiento, expreso o presunto. Es presunto cuando, sabiendo el cónyuge no comerciante que su cónyuge desarrolla una actividad empresarial, no se oponga expresamente a ello.
- ✓ Respecto a los bienes propios del cónyuge no comerciante se exige consentimiento ya sea presunto o expreso.

Busca la afirmación incorrecta.

- Para el Derecho tiene mucha importancia el empresario o la empresaria, porque es titular de los derechos y obligaciones que contrae la empresa.
- Uno de los criterios para elegir la forma jurídica de la empresa es el número de personas que invierten en la actividad.
- El código de comercio establece que hay dos tipos de empresas: la empresa individual y la sociedad.
- Una vez elegida la forma jurídica de nuestra empresa no se puede modificar.

Requisitos para ser empresario o empresaria individual

¿Cuáles son los requisitos que la ley exige para ser empresario individual? Están en el siguiente cuadro.



Busca la respuesta incorrecta. El empresario o empresaria individual...

- Tiene capacidad legal y libre disposición de sus bienes.
- Es mayor de edad.
- No tiene prohibido ejercer el comercio por el cargo que ocupa.
- Es una persona jurídica.**
- Es una de las formas jurídicas de empresa que reconoce el Derecho.

El empresario o empresaria individual son personas físicas.

Si una persona monta una empresa sola y con poco capital, ¿qué le recomiendas?

- Una cooperativa.
- Una comunidad de bienes.
- Una sociedad anónima. Si no tiene socios ni socias, no parece lo más adecuado.
- Una empresa individual.**

Explicamos los requisitos

Explicamos algunos de los requisitos que debes cumplir parar ser empresario o empresaria individual.

- ✓ **Es una persona física con capacidad legal.**
Las personas físicas tienen capacidad legal al alcanzar la mayoría de edad, siempre y cuando tengan libre disposición de sus bienes. Pero, ¿Qué personas no tienen libre disposición de sus bienes?
- ✓ Las **incapacitadas judicialmente** como consecuencia de deficiencias de carácter físico o psíquico grave.
- ✓ Las declaradas judicialmente pródigos.
- ✓ Las declaradas judicialmente en quiebra.

A todas estas personas se las considera incapaces para ser empresa de forma personal, tienen limitada su capacidad de obrar y sus actos son nulos.

Excepcionalmente, se puede suplir la falta de capacidad de personas menores y de las incapacitadas, que podrán ejercer el comercio a través del representante legal; por ejemplo, en la pregunta de autoevaluación podrás encontrar el caso de un niño que hereda el negocio de sus padres.

La ley también contempla determinados supuestos referidos a personas que, aún teniendo capacidad legal, tienen la prohibición de comerciar debido a su cargo o profesión y en determinado ámbito territorial. Son, por ejemplo, las personas que ocupan el cargo de juez, magistrado, fiscal, subdelegado del gobierno, corredor de bolsa... Si estas personas violasen la prohibición de comerciar, los actos que realizaran continuarían siendo válidos, pero serían sancionadas.

✓ **Realiza una actividad empresarial como profesional y de forma habitual.**

El empresario o empresaria individual tiene en la empresa su profesión, su medio de vida, y no de forma esporádica sino duradera en el tiempo. Recuerdo un compañero que cada vez que venía de su pueblo nos vendía vino, queso y aceite. Seguro que obtenía alguna ganancia, pero no por ello tenemos que considerarlo un empresario individual.

✓ **Ejerce su actividad en nombre propio.**

El empresario o empresaria asume los derechos y obligaciones derivados de su actividad y responde ante terceras personas con sus propios bienes y de forma ilimitada. No son comerciantes los o las representantes legales o los trabajadores y trabajadoras de una empresa, pues ejercen su actividad por cuenta del titular.

Determina cuál de las siguientes personas puede ser considerado empresario o empresaria individual teniendo en cuenta sólo las circunstancias del supuesto que te damos en cada opción.

- Brígida Aranda, huérfana, menor de edad, que hereda el negocio de sus padres.**
- Guillermo Romera, representante legal de Brígida.
- Un magistrado del Tribunal Supremo.
- Silverio Díaz, por ser donante de sangre.
- Eva Ros, vende su casa y obtiene unos beneficios de 12.000 euros en relación al precio de compra.
- Tomás Núñez, declarado judicialmente pródigo y que pretende montar una heladería.
- La sociedad "Y".
- Arturo López, comercial de la empresa DIPSA.

Se trata de una excepción a la regla de la mayoría de edad, actúa a través de sus representantes legales. Esto es así por el principio de conservación de la empresa, de esta forma se continúa la actividad y los puestos de trabajo que en ella existan

La comunidad de bienes y la sociedad civil

Caso práctico

Encarna, Rafa, Teresa y Manolo no quieren montar una sociedad civil, pues aunque los trámites son sencillos y económicos, no les convence el tipo de responsabilidad, porque es personal e ilimitada.

Existen dos tipos de sociedades que se parecen mucho entre sí y también a la empresa individual. Se trata de las comunidades de bienes y de las sociedades civiles.

- ✓ **La comunidad de bienes** se crea como consecuencia de la explotación de una propiedad común por sus propietarios y propietarias. Así, la comunidad de bienes existe cuando: "La propiedad de una cosa o derecho pertenece proindiviso a varias personas". Por ejemplo una explotación agrícola o una fábrica que heredan varios hermanos o hermanas y deciden explotarla conjuntamente.
La razón social o denominación de la empresa puede ser cualquier nombre añadiendo "comunidad de bienes" o las siglas "C.B."
- ✓ **La sociedad civil** es "un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias".
La denominación social es libre añadiendo las siglas "SC" o "sociedad civil".
La pregunta de autoevaluación de este apartado se basa en un supuesto de una sociedad civil.

Carlos e Ignacio, con poco capital y mucha ilusión, deciden poner en marcha una empresa de atención domiciliaria a menores. Ambos trabajarán en la empresa, pondrán sus coches a disposición de la misma y aportarán un capital de 1000 euros cada uno. Al inicio de la actividad, y hasta que la empresa se consolide y obtenga beneficios la forma jurídica que eligen es la de sociedad civil. A continuación detallamos algunas de las características de la empresa, pero hay una que no es correcta. ¿Cuál?

- Carlos e Ignacio actúan en nombre propio frente a su clientela.
- Los socios y socias responden con su patrimonio personal y de forma ilimitada de las deudas a las que la sociedad no pueda hacer frente.
- La creación de la sociedad civil es costosa, larga y muy complicada.**
- La empresa no tiene personalidad jurídica. Los socios y socias actúan como si fueran empresarios o empresarias individuales.
- La empresa se llamará "Carlos Ros e Ignacio Díaz sociedad civil".
- Se dan de alta en la Seguridad Social en el régimen de autónomos.

Una de las ventajas de la sociedad civil es su fácil y económica tramitación. La creación de la sociedad civil es costosa, larga y muy complicada

Características de las comunidades de bienes y de las sociedades civiles

A continuación te presentamos las principales características de las comunidades de bienes y de las sociedades civiles.

- ✓ No tienen personalidad jurídica y por tanto actúan a través de las personas físicas que la integran.
- ✓ Se constituyen por al menos **dos personas**.
- ✓ No se exige capital inicial mínimo.
- ✓ Los derechos y obligaciones de los comuneros y comuneras y de los socios y socias son proporcionales a sus cuotas de participación.
- ✓ Sus pactos se mantienen secretos y cada quien **actúa en nombre propio** frente a terceros.
- ✓ A falta de pruebas, se presume que las participaciones son iguales.
- ✓ **No se exige formalidad alguna**, bastará con que dos o más personas lleguen a ese acuerdo.
- ✓ En todo caso, a falta de otros pactos, se rige por las disposiciones del **Código Civil**.

- ✓ Ante las deudas que contraiga la empresa, responde el patrimonio comunal en primer lugar, y si fuera insuficiente, **responden los comuneros, comuneras, socias o socios de forma personal (con sus bienes) e ilimitada (sea cual sea la cuantía de la deuda).**
- ✓ A efectos fiscales y de Seguridad Social las personas que las integran funcionan como empresarios y empresarias individuales.
- ✓ No precisan de ningún **trámite específico para su constitución** porque sus titulares son las personas físicas que las constituyen.

La sociedad de responsabilidad limitada

Caso práctico

Encarna, Rafa, Teresa y Manolo han decidido crear una sociedad limitada, los criterios que han tenido en cuenta para tomar esta decisión son los siguientes:

- ✓ El objetivo de los promotores: *crear sus propios puestos de trabajo.*
- ✓ La intención de no involucrar su patrimonio personal en la marcha del negocio y el deseo de *limitar la responsabilidad.*
- ✓ La aportación al capital social de *1.000 euros por socio o socia.*



Al principio se preocuparon un poco con los trámites, pero recibieron mucha ayuda de la Administración, a través de la Ventanilla Única y de la asociación de empresarios y empresarias de su ciudad.

¿Por qué las sociedades limitadas son las más frecuentes? ¿Cuáles son sus **características**?:

- a) Pueden estar integradas por una o más personas. Si sólo es una, se llama **unipersonal**.
- b) El **capital social**:
 - ✓ Está constituido por **participaciones sociales** nominativas, del mismo valor, indivisibles y acumulables. Íntegramente desembolsadas en el momento de constituir la sociedad.
 - ✓ No puede ser inferior a **3.005,06 euros**.
 - ✓ Se puede aportar en metálico o con bienes pero no se admite la aportación de trabajo o servicios.
- c) Los socios y socias que deseen **trasmitir** su participación social deben antes solicitar el consentimiento de la sociedad y ofrecer dicha participación al resto de los socios y socias o a la sociedad por si desean adquirirlas (*derecho de tanteo*). De esta forma, los **socios y socias controlan la propiedad de la empresa** y pueden restringir o impedir la entrada de nuevas personas a la sociedad.
- d) La razón social debe ir siempre acompañada de las siglas **S. L.** o **S.R.L.**
- e) La responsabilidad del socio o socia se limita al capital aportado a la sociedad.
- f) Sus órganos de gobierno son:
 - ✓ La **Junta General de Socios** (aprueba las cuentas anuales, nombra y destituye a los administradores, aprueba aumentos y reducciones de capital, etc.)
 - ✓ El **Consejo de Administración** o **Administrador** único.
- g) El Administrador de la sociedad ha de estar obligatoriamente dado de alta en el **Régimen Especial de Autónomos** de la Seguridad Social. Los socios y socias que trabajan para la sociedad en labores no directivas estarán dados de alta en el **Régimen General de la Seguridad Social**.
- h) Tributan por el Impuesto sobre Sociedades.

La sociedad limitada es una sociedad capitalista cuyo capital, que no puede ser inferior a 3.005,06 euros, está constituido por participaciones sociales iguales, indivisibles y acumulables y la responsabilidad de sus socios está limitada a su aportación a la sociedad.

NO TAN LIMITADAS...

- ✓ La limitación de la responsabilidad al capital aportado dificulta la consecución de **créditos** sin disponer del aval personal de los socios, lo cual significa que la responsa-

bilidad no es del todo limitada ya que se debe **responder personalmente**, como avalistas, de las posibles deudas de la empresa.

- ✓ Los **administradores o miembros del consejo de administración** de las sociedades limitadas y anónimas pueden responder con todo su patrimonio personal de las deudas de la sociedad con Hacienda, con la Seguridad Social o como consecuencia de una mala gestión. (Pueden tener incluso responsabilidad penal).

Hemos recogido algunas de las características de la sociedad limitada, pero hay una que no es cierta. ¿Cuál?

- El capital inicial mínimo no puede ser inferior a aproximadamente 3.000 euros.
- La responsabilidad de los socios y socias se limita al capital aportado.
- Una sociedad limitada puede tener sólo un socio o socia, se llama entonces unipersonal.
- Los socios pueden vender o donar su participación social con total libertad.**

En la sociedad limitada los socios y socias controlan la participación en el capital de la empresa, tienen derecho de compra preferente

La sociedad limitada nueva empresa. SLNE.

¿Sabes que las administraciones públicas fomentan la creación de sociedades limitadas? ¿Por qué? Porque las pequeñas y medianas empresas constituyen el motor de la economía española. Con este objetivo se ha creado un tipo especial de Sociedad Limitada donde se simplifican los trámites al máximo: la **S.L.N.E.**



Sus **características** principales son:

- ✓ Los socios y socias sólo podrán ser **personas físicas**, hasta un máximo de **cinco**. Puede ser unipersonal.
- ✓ El capital social dividido en participaciones, podrá oscilar entre **3.012** y **120.202** euros.
- ✓ La denominación social se compone del nombre y apellidos de uno de los socios o socias, más un código alfanumérico (lo que la hace única e inequívoca) y la leyenda Sociedad Limitada Nueva Empresa o su abreviatura **S.L.N.E.**
- ✓ Los socios poseen una **responsabilidad limitada** respecto a las deudas sociales.
- ✓ Sus **órganos sociales** son más sencillos. Los administradores deben ser obligatoriamente socios o socias.
- ✓ Disfrutan de un modelo de **contabilidad simplificada**.
- ✓ Goza de ciertas **ventajas fiscales** para ayudar a superar los primeros años de actividad.

La Cuenta ahorro-empresa es una figura similar a la cuenta ahorro vivienda, sólo que en este caso las cantidades que los emprendedores y emprendedoras van depositando en el fondo deben destinarse a la constitución de una SLNE, con una duración mínima de dos años y con al menos un local y una persona empleada.

Quienes se decidan por esta figura, que no es incompatible con otras, podrán deducir un 15% de las cantidades depositadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Trámites de constitución de una SLNE

Los **trámites** para crear una Sociedad Limitada Nueva Empresa son básicamente los mismos que para cualquier otro tipo de sociedad con algunas **peculiaridades**:

- ✓ Pueden realizarse por Internet, por vía telemática y en 48 horas.

**¡Sólo hay que ir al PAIT, rellenar el DUE y al notario!
¡Las SLNE se crean en 48 horas!**

- ✓ Se formalizan en un único documento, el DUE (Documento Único Electrónico) que recoge toda la información de la empresa evitando acudir al Registro Mercantil, a Hacienda y a la Seguridad Social.
- ✓ Se realizan a través de los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación que son unas oficinas que pueden depender de las Administraciones Públicas, de entidades públicas y privadas así como de colegios profesionales, organizaciones empresariales y Cámaras de Comercio. También realizan funciones de PAIT los centros de Ventanilla Única Empresariales (VUE).

En la siguiente página puedes encontrar paso a paso los trámites de constitución de las sociedades limitadas nueva empresa.

SLNE Paso a paso <http://www.circe.es/Circe.Publico.Web/Articulo.aspx?titulo=Como+realizar+un+tramite>

- ✓ El sistema de Tramitación Telemática del **CIRCE** (Centro de Información y Red de Creación de Empresas) es un sistema informático de tramitación de expedientes electrónicos que, a través del DUE, lleva a cabo el intercambio de la documentación necesaria para la creación de empresas, aunque actualmente sólo se puede utilizar para sociedades limitadas y SLNE.
- ✓ El **PAIT** tiene una doble misión:
 - ➔ Prestar servicios presenciales de información y asesoramiento a los emprendedores y emprendedoras en la definición y tramitación telemática de sus iniciativas empresariales, así como durante los primeros años de actividad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.
 - ➔ Iniciar el trámite administrativo de constitución de la sociedad a través del Documento Único Electrónico (DUE).

Para encontrar tu PAIT más cercano, puedes consultar en el siguiente enlace:

PAIT <http://www.circe.es/Circe.Publico.Web/Articulo.aspx?titulo=Servicios+que+presta+un+PAIT>

Bernabé montó una empresa de ambulancias hace tres años y funciona muy bien, la asesora le recomienda que separe su patrimonio personal de la marcha de la empresa ¿Qué forma jurídica es la que le propone?

- Una cooperativa.
- Una sociedad Limitada.**
- Una empresa individual.
- Una comunidad de bienes.
- Ninguna de las formas planteadas es adecuada.

La Sociedad Anónima

Caso práctico

Teresa, Manuel, Rafa y Encarna han descartado la **Sociedad Anónima**, pero si en un futuro crecen, abren nuevos centros de trabajo, deciden conquistar nuevos mercados, contratar más personal, etc., necesitarán mucho capital y para obtenerlo tendrán dos opciones:

- ✓ Pedir un **crédito** y pagar intereses.
- ✓ Ampliar el capital de la sociedad a través de aportaciones económicas de otras personas ajenas a las que, a cambio de asumir los posibles riesgos de la actividad, participarán, en proporción a sus aportaciones, en los beneficios de la actividad. Será el momento de **transformarse en una Sociedad Anónima**.



La sociedad anónima es una sociedad capitalista dedicada a actividades empresariales, cuyo capital social, que no puede ser inferior a 60.101,21 euros, está dividido en acciones y en la que los socios y socias tienen una responsabilidad limitada y no personal frente a las deudas sociales. Es la forma jurídica más conveniente para las grandes empresas.

Las **características** que la definen son:

- a) El capital social está dividido en acciones que representan partes alícuotas del capital social y cuya transmisión es libre.
- b) El capital social inicial para su constitución es como mínimo de **60.101,21 €**.
- c) Pueden ser socios y socias de la misma tanto personas físicas como jurídicas.
- d) En la razón social deberá figurar obligatoriamente la indicación "**Sociedad Anónima**" o su abreviatura "**S.A.**"
- e) Pueden estar integradas por uno o más socias o socios. Si es una sola persona, se llamará unipersonal.
- f) Los derechos y deberes de los socios y socias están en función de su aportación al capital social.
- g) Los socios y socias tienen una responsabilidad limitada a su aportación, es decir las deudas de la sociedad no afectan a su patrimonio personal.
- h) Los socios y socias tienen derecho a participar en los beneficios sociales (dividendos), a suscribir de forma preferente las nuevas acciones que emita la sociedad, a asistir y votar en las Juntas de accionistas y a recibir información puntual sobre la sociedad.
- i) Los órganos sociales que la rigen son:
 - ✓ La **Junta general** (formada por la totalidad de socios y socias que por mayoría deliberan y deciden sobre asuntos de su competencia. Cada acción representa un voto, por tanto, los socios y socias que más acciones poseen son los que tienen el control de la sociedad).
 - ✓ Los **Administradores** y el **Consejo de Administración** (cuando la administración se confíe a más de dos personas) que realizan la función ejecutiva de acuerdos y de representación de la sociedad.

Ventajas e inconvenientes de la Sociedad Anónima

¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes de constituirse como sociedad anónima?

- ✓ Las **ventajas** de constituirse en S.A. son :
 - ➔ la posibilidad de financiarse a través de inversores,
 - ➔ la fácil transmisión de las acciones y
 - ➔ la responsabilidad limitada de los socios y socias.
- ✓ Los **inconvenientes** son:
 - ➔ el capital mínimo a aportar,
 - ➔ el poco control del capital al ser libre la transmisión de las acciones,
 - ➔ el estar sometida a auditorías de cuentas y lo complejo de su funcionamiento.

Por todo lo anterior, esta forma jurídica es habitual en grandes empresas que movilizan mucho capital e inadecuada para pequeños negocios.

LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. SAD

Son un tipo especial de sociedad anónima, lo adoptan determinadas entidades (clubes o equipos profesionales) cuyo objeto social es el desarrollo de algún tipo de deporte en competición de manera profesional en un ámbito estatal. Están obligadas a convertirse en SAD las entidades que participen en competiciones profesionales como 1ª y 2ª división de fútbol y la ACB de baloncesto.

LAS GRANDES S.A. COTIZAN EN BOLSA

Existe un mercado específico de acciones que es la bolsa de valores. La Bolsa es un mercado de capitales organizado, institucionalizado, oficialmente regulado, con unos intermediarios y formas de contratación específicas en el que se realizan operaciones de compra y venta de acciones y obligaciones. Sólo las grandes empresas cotizan en bolsa.

Las sociedades limitadas y las anónimas son sociedades capitalistas. A continuación comparamos ambas sociedades, pero hay una afirmación que no es correcta. ¿Cuál es?

En la sociedad anónima el capital está dividido en acciones -que se pueden transmitir sin muchas restricciones- mientras que en la sociedad limitada se divide en participaciones por lo que la adquisición de la condición de socio o socia es más restringida.

El capital social inicial mínimo es más cuantioso en la sociedad limitada que en la anónima.

La responsabilidad en ambos casos es limitada.

Las acciones de una sociedad anónima y las participaciones de una limitada son partes alícuotas del capital de una sociedad capitalista.

Empresas de economía social

"¿Todo por la pasta?"

No necesariamente. Las empresas persiguen de forma directa y prioritaria la obtención de beneficios económicos. Pero en este apartado vamos a tratar de un tipo especial de organizaciones empresariales que vinculan, e incluso supeditan, el logro de estos beneficios a los **valores de la economía social**.

Estos valores son los siguientes:

- ✓ Primacía de las personas sobre el capital.
- ✓ Organización y cultura empresarial con vocación de gestión participativa y democrática.
- ✓ Conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general.
- ✓ Defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad entre sus miembros.
- ✓ Autonomía de gestión e independencia respecto de los poderes públicos.
- ✓ Aplicación de la mayor parte de los excedentes a la consecución de objetivos a favor del interés general, de los servicios a los miembros y el desarrollo sostenible.

¿Qué tipos de empresas de economía social debemos considerar?

Las empresas de economía social más importantes son las **sociedades laborales** y las **cooperativas**, de las cuales nos ocuparemos en los siguientes apartados. A continuación definiremos brevemente otras **formas jurídicas relacionadas con la economía social**:

- ✓ **Las sociedades agrarias de transformación (SAT)**: son sociedades civiles con finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a dicha finalidad.
- ✓ **Las mutualidades**: Una mutualidad o mutua es una entidad sin ánimo de lucro cuyos socios y socias, llamados mutualistas, contribuyen a la financiación de la institución con una cuota social. Con el capital acumulado a través de las cuotas sociales de los mutualistas, la institución brinda sus servicios a aquellos socios y socias que los necesiten. Las mutualidades más frecuentes son las de seguros y las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- ✓ **Las fundaciones**: La fundación es una organización con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que, por voluntad de quienes la crearon, tiene afectado su **patrimonio** a la realización de un fin de interés general.
- ✓ **Las empresas de inserción**: La empresa de inserción es aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice una actividad económica cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de **exclusión social** como tránsito al empleo ordinario.
- ✓ **Los centros especiales de empleo**: Organizaciones económicas constituidas para ofrecer formación y empleo a personas con discapacidad.

- ✓ **Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG):** Una organización no gubernamental (ONG) es una entidad de carácter privado, con fines y objetivos humanitarios y sociales definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de organismos internacionales. Puede adoptar diferentes formas jurídicas (asociación, fundación, cooperativa, etc). Están integradas por voluntarios y voluntarias y se financian a través de diversas fuentes: personas particulares, Estados, organismos internacionales, empresas, otras ONG, etc.

Si quieres más información sobre las empresas de economía social puedes consultar la interesante Web de la Confederación Empresarial Española de la economía social.

CEPES

<http://www.cepes.es/>

El artículo 129.2 de la **Constitución española de 1978** establece: "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción".

La sociedad laboral

Se denominan laborales aquellas sociedades- limitadas o anónimas- en las que más de la mitad del capital social pertenece a los trabajadores y trabajadoras que en ella prestan sus servicios retribuidos de forma directa y personal y cuya relación laboral sea a jornada completa y por tiempo indefinido.

Las sociedades laborales van a tener las características de la Sociedad Limitada o Anónima, en función de la forma que adopten, con las peculiaridades que se exponen a continuación.

Características:

- ✓ La razón social irá acompañada de las siglas "**S.A.L.**" para las sociedades anónimas laborales y de "**S. L. L.**" para las sociedades limitadas laborales.
- ✓ El capital social está dividido en **acciones o participaciones laborales**- en poder de los trabajadores y trabajadoras - y **acciones o participaciones no laborales**.
- ✓ El número mínimo de **socios y socias es de 3**. Ningún socio o socia puede tener más de un tercio del capital social.
- ✓ Existen dos tipos de socios y socias: **los socios y socias trabajadores**- que prestan sus servicios en la empresa por tiempo indefinido y a jornada completa- y **los socios y socias capitalistas**, que poseen la propiedad de acciones o participaciones. Puede haber trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena que no sean socios ni socias.
- ✓ El **capital mínimo** para constituirse es de 60.101,21€ en el caso de las sociedades anónimas laborales y de 3.005,06 € para las sociedades limitadas laborales.
- ✓ Necesitan una **calificación laboral del Ministerio de Trabajo** y son registradas en un registro específico.
- ✓ Estas empresas pueden contratar trabajadores y trabajadoras, que no tienen la condición de socios ni socias con limitaciones: Los trabajadores y trabajadoras indefinidos no socios no pueden superar el **15%** de las horas trabajadas anualmente por los socios y socias trabajadores. Si la sociedad tiene menos de 25 trabajadores y trabajadoras, el porcentaje será del 25% como máximo.
- ✓ A la hora de **transmitir las acciones o participaciones** el orden de preferencia es el siguiente: trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido no socios, socios y socias trabajadores, socios y socias capitalistas y personas ajenas a la empresa. El objetivo de esta medida es incrementar el número de socios y socias trabajadores.
- ✓ Existe obligación de constituir una reserva especial de al menos el **10% de los beneficios** obtenidos en cada ejercicio.
- ✓ Tributa en el **Impuesto sobre Sociedades** y goza de algunos **beneficios fiscales**.

- ✓ Se basan en el principio de solidaridad entre los socios y socias, y en el principio democrático una persona (socio) un voto.
- ✓ No hay afán de lucro o de obtención de la máxima rentabilidad del capital, los socios y socias aportan capital y trabajo y obtienen una remuneración conjunta en función de la actividad realizada.
- ✓ Libre entrada y salida de socios y socias.
- ✓ El capital es variable. Se constituye por las aportaciones de los socios y socias.
- ✓ En caso de disolución, una parte de las reservas debe destinarse al fondo de educación y obras sociales.

¿Cuándo conviene constituir una sociedad laboral?

Pueden responder a dos situaciones:

- ✓ Transformación de una sociedad mercantil preexistente. Por ejemplo, el caso de una sociedad anónima que atraviesa una grave crisis y, para evitar su desaparición, los trabajadores y trabajadoras pasarán a ser socios-trabajadores para evitar la pérdida de puestos de trabajo, creando una sociedad limitada laboral.
- ✓ Creación de una nueva sociedad con estas características.

Para ampliar información, consulta a CONFESAL (Confederación Empresarial de Sociedades Anónimas Laborales).

CONFESAL

<http://www.confesal.es/>

A continuación detallamos las ventajas de la sociedad limitada nueva empresa, pero hay una afirmación que no es cierta. Márcala.

- La tramitación es telemática.
- Tienen algunas ventajas fiscales.
- La contabilidad es más sencilla.
- Son democráticas, cada socio o socia, un voto.**

La existencia de una sociedad laboral puede responder a dos situaciones, que debes marcar.

- Transformación de una sociedad mercantil preexistente.**
- Creación de una nueva sociedad con estas características.**
- Necesidad de crear una empresa como autónomo.
- Tenemos mucho capital y queremos limitar nuestra responsabilidad.

La sociedad laboral surge por la transformación de una sociedad mercantil que ya existía, o porque directamente creemos una nueva sociedad con esta forma jurídica.

La sociedad cooperativa

Para empezar a abrir boca en este apartado, te proponemos que veas este vídeo sobre cooperativas.

http://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=J9UMJ6U-U28

La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

En general, las cooperativas, como empresas de economía social, no pretenden la obtención de lucro, su objetivo es **facilitar a sus miembros empleo o servicios**.

Las características que las definen son:

- ✓ Carácter personalista, las personas y su labor social priman sobre el capital.
- ✓
- ✓ La razón social va siempre acompañada de la leyenda Sociedad Cooperativa o "S. Coop."
- ✓ Tipos de socios y socias:
 - ➔ **Socios y socias trabajadores** que aportan trabajo.
 - ➔ **Socios y socias inactivos** que lo son a pesar de cesar en la actividad de la sociedad.
 - ➔ **Socios y socias colaboradores** que sólo participan en actividades accesorias.
 - ➔ **Asociados y asociadas** (o adheridos y adheridas) que sólo aportan capital sin realizar actividad alguna en la empresa (su número y el capital que aportan está limitado).
- ✓ **Libre adhesión y baja voluntaria** de los socios y socias. A la persona que pierde la condición de socio o socia se le reembolsarán las aportaciones al capital de la cooperativa.
- ✓ Estructura, gestión y control **democráticos**, todos los y las cooperativistas tienen la misma capacidad de decisión, no depende del capital aportado. Igualdad de derechos y obligaciones.
- ✓ Participación en los beneficios: se denomina "retorno cooperativo", y de él participan en función de las actividades, operaciones, o servicios que hayan realizado.
- ✓ La responsabilidad ante las deudas sociales es limitada salvo que los estatutos dispongan lo contrario.
- ✓ Se deben crear necesariamente, con los resultados procedentes de la actividad:
 - ➔ El **fondo de reserva** obligatorio destinado al desarrollo y garantía de la cooperativa.
 - ➔ El **fondo de educación y promoción** que se dedica a la formación y perfeccionamiento de los socios y socias. Así gran parte de los beneficios se reinvierten en creación y mejora de empleo y en actividades sociales.
- ✓ Tributan fiscalmente en el Impuesto sobre Sociedades y gozan de ventajas fiscales.
- ✓ Los socios y socias pueden cotizar a la Seguridad Social acogiéndose al Régimen General o al de Trabajadores Autónomos.
- ✓ Los órganos de gestión de la cooperativa son:
 - ➔ La **Asamblea General** en la que participan todos los socios y socias (cada socio o socia, un voto). Es el órgano soberano y sus acuerdos son obligatorios,
 - ➔ El **Consejo Rector**, órgano gestor de la cooperativa.
 - ➔ Los **Interventores** que controlan la gestión económica
 - ➔ El **Comité de Recursos** (opcional) resuelve las reclamaciones formuladas por los cooperativistas.



sarahamina.CC-by-nc-sa.[Procedencia](#)

Tipos de cooperativas que la ley reconoce.

La primera clasificación que vamos a estudiar es la que divide a las cooperativas en cooperativas de primer grado y cooperativas de segundo y ulterior grado. Las primeras, que son las más frecuentes, también se subdividen en otros tipos que veremos a continuación

- a) **Cooperativas de primer grado** formadas por tres socios como mínimo que pueden ser personas físicas o jurídicas (una sociedad, un ayuntamiento...) Pueden ser de muchos tipos, hemos destacado los siguientes:
- ✓ Cooperativas de trabajo asociado. El objetivo de los cooperativistas es crear sus propios puestos de trabajo
 - ✓ Cooperativas de consumidores y usuarios. Por ejemplo un gimnasio utilizado por los /as cooperativistas.
 - ✓ Cooperativas de viviendas. Personas que se asocian para construir sus viviendas.
 - ✓ Cooperativas agrarias. Los productores se asocian para la utilización de maquinaria o venta común de sus productos.

- ✓ Cooperativas de servicios. Por ejemplo, una cooperativa que distribuye medicamentos a los farmacéuticos locales
- ✓ Cooperativas de transportistas. Los taxistas suelen agruparse utilizando esta forma jurídica, también algunas empresas de ambulancias.
- ✓ Cooperativas de seguros. Aseguran a los cooperativistas ante determinadas eventualidades.
- ✓ Cooperativas sanitarias. Aseguran a sus miembros riesgos relacionados con la salud.
- ✓ Cooperativas de crédito. Muchas cajas de ahorro son cooperativas.
- ✓ Cooperativas de enseñanza. Posibilitan el acceso de los jóvenes al conocimiento práctico de técnicas de organización empresarial fomentando la cultura emprendedora.

El programa EJE (Empresa Joven europea) es un proyecto educativo en el cual el alumnado de Educación Secundaria y Ciclos Formativos gestionan una cooperativa de comercio internacional en la que intercambian productos con alumnado de cooperativas de otras regiones o países. EJE cuenta con el reconocimiento de la Comisión Europea como ejemplo de buenas prácticas para el fomento de la cultura emprendedora en el sistema educativo. Encontrarás más información sobre este programa en el siguiente enlace

Empresa Joven Europea

www.valnaloneduca.com

- b) **Cooperativas de Segundo o Ulterior grado**, formadas por varias cooperativas. Por ejemplo, varias cooperativas agrícolas crean una cooperativa de segundo grado para la exportación de sus productos.

Comenzamos con los trámites

Caso práctico

Manolo, Teresa, Encarna y Rafa tienen todo listo para iniciar los trámites de creación de su nueva empresa. ¡Por fin su sueño se va a convertir en realidad! La asociación de empresarios que les asesora en la elaboración del proyecto ha calificado su plan de negocio como **realista y viable** les ha animado a iniciar la actividad. ¡**Van a comenzar con los trámites!** Les han comentado que normalmente las asesorías son las que se encargan de este cometido pero **Teresa**, a la que le encanta la informática y el papeleo, ha visto que algunos se pueden hacer de forma telemática. Si lo hacen ellos se ahorrarán un coste y además conocerán más cosas de los entresijos de su empresa. También es una oportunidad para contactar con gente y dar a conocer su negocio ante diferentes organismos. "¡Nosotros podemos!" -dicen ilusionados a **Enrique**, el técnico que les ayuda en la elaboración del plan de negocio. -"De acuerdo, pero tenemos que hacer una buena planificación e incluir todos esos trámites en el plan de negocio".

Vamos a acompañarles en la constitución y puesta en marcha de una **Sociedad Limitada**. ¿Recuerdas sus características?

Los trámites y gestiones necesarios para la creación de una empresa y las instituciones que llevan a cabo este proceso no son **barreras infranqueables** para la puesta en práctica de nuestra iniciativa. Mediante una actitud abierta a la información y, sobre todo, utilizando un **plan de actuación organizado**, conseguiremos que nuestro proyecto se convierta en realidad y pueda iniciar su actividad.

El proceso de tramitación puede ser realizado por todas las personas que componen la empresa, por algunas de ellas o por representantes legales debidamente acreditados.

Es conveniente **contar con el asesoramiento de profesionales** en la materia -bien privados o públicos- que diariamente se enfrentan a este tipo de cuestiones y cuya experiencia puede ser de gran ayuda. Las Comunidades Autónomas, los ayuntamientos, las Cámaras de Comercio, las universidades,.... ofrecen información, asesoramiento e incluso la tramitación de algunos documentos de forma gratuita. Especialmente en el tema de trámites, los más útiles son los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) y las Ventanillas Únicas Empresariales (VUE), de los que hablamos en la unidad anterior.



Ventanilla única


La imagen de la izquierda es un enlace donde puedes encontrar la Ventanilla Única más cercana a tu localidad así como la **Ventanilla Única Virtual** que conecta con la página 0.60 del Gobierno de España y que nos ofrece toda la información necesaria para la tramitación de una empresa concreta.

También te pueden ayudar:

- ✓ **Los Agentes locales de empleo** que se encuentran en cada municipio y dan cobertura a un gran número de actuaciones con las que se pretende incentivar la creación de empresas y de empleo, fuente de riqueza y crecimiento de cualquier territorio.
- ✓ En los **Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (CADE)**, organismos que prestan diversos servicios empresariales a emprendedores que tengan una idea de negocio y quieran llevarla a cabo.

¿Cómo son los trámites?

Es frecuente que en los medios de comunicación y revistas especializadas leamos titulares como los siguientes:

<p>¡Los trámites administrativos se pueden realizar ya sin salir de la oficina y en 24 horas!</p>	<p>Los organismos públicos han adaptado sus webs para ofrecer gestiones digitales.</p>
	<p>¿Por qué de forma telemática? Comodidad, rapidez, ausencia de colas, a cualquier hora, menor coste,...</p> <p>Además, es más ecológico porque se consume menos papel.</p>
<p>A través de la VÚE y de los PAIT puedes realizar "on line" todos los trámites de constitución.</p>	

La tendencia actual es la **simplificación** de los trámites y su realización de forma **telemática** (si se dispone de los correspondientes certificados digitales que autentifican la identidad de las personas que constituyen la empresa). El vídeo de la derecha, "crea tu empresa de forma telemática" nos ayuda a ilustrar este párrafo.

Para determinar los trámites concretos que debe realizar una empresa tendremos que tener en cuenta los siguientes factores:

- ✓ La **actividad** a la que nos vamos a dedicar.
- ✓ La **forma jurídica** adoptada.
- ✓ La normativa de cada **Comunidad Autónoma y Ayuntamiento**.
- ✓ Las características de las **personas** que integran la empresa: socios capitalistas, socios trabajadores, trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena,...

Los trámites no son iguales para todas las empresas, aunque hay una serie de formalidades que han de ser cumplidas con **carácter general** y que son las que trataremos de analizar en esta unidad.

Hay sectores económicos sometidos a determinadas leyes que obligan a las empresas del sector a realizar **trámites específicos**.

A modo de ejemplo: agencias de viajes, bares, cafeterías, restaurantes y hoteles, establecimientos alimentarios, talleres de reparación, almacenes de sustancias tóxicas o peligrosas, fabricación de productos, climatización y aparatos de presión, construcción, instalaciones y reparaciones eléctricas, madera y corcho, etc.

Por otro lado, hay actividades empresariales que deben someterse a **trámites medioambientales**, como la evaluación del impacto ambiental.

Sobre trámites específicos de algunas actividades empresariales frecuentes.

Trámites específicos

ANEXO I - Trámites específicos

Sobre actividades empresariales que deben realizar trámites medioambientales.

Trámites medioambientales

ANEXO II - Trámites Medioambientales

Algunas informaciones sobre trámites

- ✓ La eliminación de las trabas para crear empresas se debe fundamentalmente a que contribuyen a crear empleo y a la sostenibilidad económica del país.
- ✓ Una de las mayores dificultades que encuentran las personas emprendedoras para crear una empresa es la abundante documentación que se exige.
- ✓ Según los expertos, los trámites pueden costar entre 400 y 2000 euros. Crear una empresa individual cuesta aproximadamente 160 euros, una sociedad limitada unos 500, una anónima unos 800. Pero cada forma jurídica tiene sus ventajas e inconvenientes. Hay que elegir la que mejor se adapte a nuestras características.
- ✓ Las empresas que desarrollan su actividad en Internet, por ejemplo las que se dedican a la compraventa en eBay, están sometidas a los mismos trámites e impuestos que cualquier otra empresa, aunque no tengan una sede física.

En este tema nos centraremos en el estudio de los trámites que deben cumplir las empresas con carácter general, para lo cual tendremos en cuenta que hay dos **tipos de trámites**, que estudiarás más adelante en esta misma unidad:

- ✓ Trámites de constitución
- ✓ Trámites de en marcha la empresa.

Trámites de constitución de sociedades

Caso práctico

Teresa, Encarna, Manolo y Rafa ya han constituido su empresa y éstos son los pasos que han seguido:

- ✓ Los cuatro socios eligieron tres nombres para su empresa por orden de preferencia. **Teresa** solicitó la **certificación negativa de denominación social** en la Web del Registro Mercantil Central y se la enviaron, la empresa se llamará **Contigo SL**. Este trámite les costó 17 euros.
- ✓ Con la certificación negativa acudieron al banco con el que van a trabajar para depositar los 3.012 euros (qué es el capital social mínimo para la constitución de una SL). El banco les dio el segundo documento: **el justificante bancario** del depósito.
- ✓ Juntos fueron al notario, un conocido de Manolo, con los **estatutos** que elaboraron asesorados por Enrique y con sus dos certificaciones: la negativa de denominación y la bancaria. El notario fue muy amable, leyó muy formalmente el documento, dijo que todo correspondía a Derecho y firmaron solemnemente la **escritura de constitución de la sociedad**. Les dijeron que les costaría entre 250 y 500 euros y les costó 310.
- ✓ **Teresa** sabía que tenía 30 días para pagar el ITPAJD y solicitar el CIF, así que, con la copia de la escritura, la certificación negativa y el resguardo del banco, se acercó a la Administración tributaria de su comunidad autónoma a **pagar el ITPAJD**, rellenó el modelo 600 y pagó 30,12 euros (El 1% del capital social). Después fue a la Delegación de Hacienda del Estado en su provincia para **solicitar el CIF**, rellenó otro impreso, el **modelo 036**.
- ✓ Para el último trámite de constitución, la **inscripción en el Registro Mercantil de la provincia**, **Teresa** llevó una carpeta cargada de documentos: la certificación negativa, el justificante bancario, copia de las escrituras, resguardo de haber pagado el ITPAJD y otro de haber solicitado el CIF. La inscripción y publicación en el Registro Mercantil de la provincia les costó 140 euros.

Todo el equipo está muy orgulloso del trabajo de **Teresa**: ¡Ha constituido una nueva persona jurídica: **Contigo SL** independiente de todos ellos! ¡Y los gastos de tramitación fueron sólo 497,12 euros!



El empresario individual o autónomo apenas tiene trámites de constitución



¿Qué son los trámites de constitución?

Como hemos dicho en el apartado anterior son los requisitos legales necesarios para que una sociedad tenga **personalidad jurídica** propia, **independiente de las personas físicas que la integran**.

En este epígrafe analizaremos estos trámites, pero antes te invitamos a verlos paso a paso:

A continuación analizamos uno a uno y por el orden en el que deben efectuarse, los trámites de constitución generales de una sociedad, esto significa que **para la realización de un trámite, debes llevar la justificación de haber realizado los anteriores**.

Trámites de constitución	1. Certificación negativa de denominación social
	2. Depósito del capital en la entidad financiera
	3. Elaboración de los Estatutos de la sociedad y otorgamiento de escritura pública de constitución
	4. Liquidación y pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)
	5. Solicitud del código de Identificación Fiscal (CIF)
	6. Inscripción en el Registro Mercantil de la provincia

Certificación negativa de denominación social

¿Cómo se consigue que el nombre o razón social de una sociedad no coincida con el de otras sociedades ya constituidas? Solicitando un documento denominado **certificación negativa de denominación social** que acredita la no existencia de otra sociedad con el mismo nombre que la que se pretende constituir.

Se solicita en el **Registro Mercantil Central** para las Sociedades Mercantiles y en la Dirección General del Instituto de Fomento de la Economía Social para las cooperativas de ámbito nacional (si se trata de una cooperativa de ámbito autonómico, hay que dirigirse al órgano competente).

La certificación negativa se puede obtener personalmente en el RMC, por correo o por vía telemática



Se cumplimenta un impreso oficial en el que se proponen tres nombres por orden de preferencia. El certificado se obtiene en una semana y caduca a los dos meses, cuatro en el caso de las cooperativas, renovable hasta 15 meses.

Algunas condiciones para el nombre o razón social de una sociedad:

- ✓ El nombre debe incluir la **forma jurídica** adoptada o la abreviatura de la misma (S.A., S.L., S. Coop...)
- ✓ Puede estar formado por las **letras del alfabeto** de cualquiera de las lenguas oficiales españolas, también por números.
- ✓ No puede ser el nombre de una **persona o empresa** sin el consentimiento de ésta.
- ✓ Tampoco el nombre puede ser la traducción del de otra empresa, o utilizar las mismas palabras en diferente orden, o utilizar letras con semejanza fonética, o la misma denominación añadiendo o quitando términos, expresiones o artículos.
- ✓ No caben nombres **contrarios a la ley, orden público o buenas costumbres**.
- ✓ **No caben nombres** como España, nombres de comunidades autónomas, provincias o municipios, ni el de órganos de la Administración pública.

El señor Burgos quiere montar una sociedad en Osuna. Le han informado sobre el trámite a realizar para que la denominación de su empresa sea legal, pero se han equivocado en una cosa. Te damos la lista de indicaciones que le han dado, para que marques la que está mal.

- El trámite se llama certificación negativa de denominación social.
- Lo emite el Registro Mercantil de la provincia.**
- No caben nombres contrarios a la ley, orden público o buenas costumbres.
- Se proponen tres nombres, ordenados por orden de preferencia.
- ~Se tramita en el Registro Mercantil Central que tiene su sede en Madrid.

No es el Registro Mercantil de la provincia, sino el Registro Mercantil Central el órgano que emite la certificación negativa de denominación social.

La denominación social de la persona que monta una empresa individual es su nombre legal. Las sociedades civiles y las comunidades de bienes pueden optar por cualquier nombre o denominación sin necesidad de ser registrado, siempre y cuando a esa denominación se le añada "Comunidad de Bienes" (o "C.B.") o "Sociedad Civil" (o S.C.).

Denominación social y marca o nombre comercial pueden no coincidir. La denominación o razón social se usa en las operaciones jurídicas de la sociedad (inscripción en el Registro mercantil, pago de impuestos,...), el nombre comercial lo utiliza la empresa en el mercado (publicidad, rótulos, relaciones con clientes...). Por ejemplo, la empresa INDITEX S.A., es la razón social de la empresa que utiliza nombres comerciales tan conocidos como Zara, Bershka, Massimo Dutti, Oysho, etc.

Si quieres obtener una certificación negativa de denominación social, puedes solicitarla a través de la Web del Registro Mercantil Central. Investiga los servicios que este Registro ofrece.

<http://www.rmc.es>



Sólo una de estas denominaciones es válida para su presentación en el Registro Mercantil Central.

- Almería S.L.
- Academia Instituto Nacional de Empleo.
- Librería Carmen Martín Gaité.
- Belleza on line SA.

Sí puede utilizarse, ya que aunque está en otra lengua, se compone de letras del alfabeto oficial.

Depósito del capital en la entidad financiera

Sabemos que las sociedades tienen un capital social y que en muchas formas jurídicas se exige un capital social mínimo, pero ¿cómo se justifica la aportación de capital a la sociedad por parte de los socios fundadores?

Mediante un **certificado del banco** que acredita que en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad en constitución se ha depositado el capital con el que se constituye.

Con posterioridad, puede utilizarse el dinero ingresado.

- ✓ En las **sociedades limitadas** es necesario desembolsar como mínimo la totalidad del capital social mínimo exigido por la ley: 3.005 euros. En el caso de las **sociedades anónimas** la ley exige el desembolso mínimo del 25 % del capital social. Como el capital social mínimo es de 60.101,21 euros, basta con desembolsar en la cuenta 15.025,30 euros
- ✓ En el caso de tratarse de **aportaciones no dinerarias**, por ejemplo local, ordenadores, etc., deberán hacerse constar en la escritura de constitución de la sociedad.
- ✓ La aportación de capital a la sociedad, al menos al principio, **no debe ser muy elevada**, porque la cuantía del capital social incrementa los costes de constitución, por ejemplo en la Notaría y en la liquidación del ITPAJD.

Si montas una SL, parecerá que tu empresa es más grande, que tienes más experiencia, los clientes tendrán más confianza. Pero los proveedores y los bancos tendrán más recelos en concederte créditos ¿Verdadero o falso?

- Verdadero. Falso

Al ser la responsabilidad limitada al capital aportado, los acreedores pueden ver que peligra el pago de su deuda

Una S.L.N.E. puede ser constituida por cuatro personas físicas, con un capital social de 70.000 euros, por medios telemáticos.

- Verdadero Falso

El número de socios y socias es de 5 como máximo y el capital social debe estar comprendido entre 3.012 euros y 120.202 euros

Elaboración de los Estatutos de la sociedad y otorgamiento de escritura pública de constitución

¿Dónde se hacen **constar los pactos** que los socios y socias fundadores de una sociedad adopten? ¿Cómo se le da a esos acuerdos un carácter formal y público?

En los denominados **estatutos**.

Los estatutos son las normas, acordadas por los socios y socias fundadores, que van a regir la sociedad. Deben contener **datos** como los siguientes: nombre de la sociedad, identidad de los socios y socias, las aportaciones que cada persona socia realiza al capital social, objeto social (actividad a la

que se dedica), duración y fecha de inicio de la actividad, capital social y forma de división, domicilio, régimen de participación de cada socio o socia, órganos de administración,...

Los estatutos deben tener en cuenta las características que la ley exige para la forma jurídica elegida y además se pueden incluir todos los pactos lícitos que los socios y socias fundadores quieran acordar.

Puedes ver modelos de estatutos en el siguiente enlace:

Modelos de Estatutos

<http://www.tuguialegal.com/formsociedades.htm>

Solicitud de calificación.

Las sociedades cooperativas (no es obligatorio) y las sociedades laborales deben solicitar la calificación de sus estatutos de forma que se compruebe que reúnen todos los requisitos exigidos por la ley para estas formas societarias. Esta solicitud se presenta normalmente ante el Registro de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los Estatutos forman parte de la **escritura pública de constitución de la sociedad** que otorga el notario o notaria y que es el acuerdo de constitución de la sociedad firmado por los socios y socias fundadores en presencia del fedatario público.

Las sociedades civiles y las comunidades de bienes pueden constituirse a través de un contrato privado, es decir, no es necesaria la intervención de la notaría, salvo que se aporten bienes inmuebles o derechos reales (derechos sobre las cosas, por ejemplo, que uno de los socios o socias hipoteque su casa por una determinada cantidad que constituye la aportación a la sociedad), en estos casos sí es necesaria la escritura pública.

El notario o notaria certifican la veracidad de que una o varias personas quieren constituir una sociedad, sus Estatutos y principales características.

Notarías:

- ✓ El notario o notaria son funcionarios públicos cuya función es actuar de fedatarios públicos: dan fe de que los actos que se realizan en su presencia son conformes a las leyes. Están obligado a controlar y preservar la ley y mantener la neutralidad en sus actos.
- ✓ En España hay libertad para elegir notario o notaria, excepto en el supuesto de la tramitación telemática, donde sólo unos pocos cuentan con la tecnología adecuada.
- ✓ En presencia del notario o notaria se realizan testamentos, se escritura la compra-venta de bienes inmuebles,... Y se constituyen las sociedades mercantiles.
- ✓ La minuta que debe cobrar estará comprendida entre un máximo y un mínimo fijado por el Colegio de Notarios, su cuantía depende del capital social de la empresa que se constituye y de la extensión de la escritura.
- ✓ Los otorgantes de la Escritura son todos los socios y socias, o bien sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para ello.

Liquidación y pago del I.T.P.A.J.D.

¿Qué es el ITPAJD?

Hay que pagar un impuesto con un nombre largo y muy "jurídico": el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, abreviadamente ITPAJD.

Se paga cuando se constituye una sociedad, pero también cuando se produce una variación del capital, su fusión, transformación o disolución.

Se presenta la liquidación y se realiza el pago en la **Delegación de Hacienda de la comunidad autónoma** correspondiente cumplimentando el modelo 600. El tipo de gravamen es el **1%** sobre el capital social y hay que presentar la liquidación antes de los treinta días hábiles a partir del otorgamiento de la escritura pública.

En el siguiente enlace puedes ver y descargarte el Modelo 600 para la liquidación del ITPAJD.
Modelo 600

- ✓ Este impuesto se paga porque la constitución de una sociedad es un **acto jurídico documentado**.
- ✓ El ITPAJD es un impuesto **descentralizado**, es decir, se paga en la Delegación de Hacienda de la Comunidad Autónoma correspondiente, no en la estatal (AEAT).
- ✓ Las Sociedades laborales y las cooperativas están exentas del pago de este impuesto por constituir la sociedad.

Solicitud del código de Identificación Fiscal (CIF)

El **Código de Identificación Fiscal (CIF)** es un código (combinación de cifras y letras) que permite identificar a la empresa y cuya utilización es obligatoria para realizar actividades financieras, comerciales o fiscales.

Hay que solicitarlo en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio en un plazo no superior a 30 días desde el otorgamiento de la escritura. En un principio se concede un CIF **provisional** para empezar a funcionar, debiendo canjearlo por el **definitivo** en un plazo de 6 meses.

” Las personas físicas tenemos NIF, las sociedades tienen CIF”



El impreso que hay que rellenar para solicitar el CIF es el siguiente modelo 036 ó 037 (simplificado)

Modelo 036

- ✓ En la siguiente web encontrarás los servicios que presta el **DNI electrónico**.
- ✓ El primero de los dígitos del CIF indica el tipo de sociedad (A para la anónima, B para la limitada, etc.), los dos siguientes, la provincia en la que tiene su domicilio.

Busca la respuesta incorrecta relativa a los trámites de constitución.

- Concluyen con la inscripción de la empresa en el Registro correspondiente.
- Permiten a la sociedad tener personalidad jurídica.
- Incluyen la obtención del CIF y el pago del ITPAJD.
- La afiliación de los trabajadores y trabajadoras es uno de estos trámites.**

Efectivamente, la afiliación de los trabajadores y trabajadoras no es uno de los trámites de constitución de la empresa, sino un trámite de puesta en marcha.

Inscripción en el Registro Mercantil de la provincia

Con la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil de la provincia concluyen los trámites para que la empresa tenga personalidad jurídica. Debe realizarse dentro del mes siguiente a la fecha de otorgamiento de la escritura pública, salvo las sociedades Limitadas y las Cooperativas, que disponen de dos meses.

El **Registro Mercantil** tiene como objetivo dar publicidad a las situaciones jurídicas en las que se encuentra una sociedad. De esta forma podemos acudir al Registro Mercantil para solicitar información de cualquier sociedad de la provincia (por ejemplo quiénes son los socios y socias, cuál es su responsabilidad, el domicilio social, si está en quiebra o suspensión de pagos, su facturación anual,...).

Hay sociedades que deben inscribirse en Registros Especiales como el **Registro General de Cooperativas o el Registro de Sociedades Laborales**, en el que tienen la obligación de inscribirse las sociedades correspondientes y es a partir del momento de su inscripción cuando adquieren personalidad jurídica. Las sociedades laborales se inscriben posteriormente en el Registro Mercantil. Las cooperativas no se inscriben en el Registro Mercantil, sólo en el suyo específico.

Para saber dónde está el Registro correspondiente a tu provincia puedes consultar el siguiente enlace.

Registro Mercantil

<http://www.rmc.es/DireccionesMercantiles.aspx>

Las **empresas individuales pueden inscribirse voluntariamente en el Registro Mercantil**. Si se inscriben, sus datos se hacen públicos y así mejoran su transparencia frente a terceras personas interesadas.

El registrador inscribe a la empresa en un determinado tomo, folio y hoja, y la constitución aparecerá reflejada en el **Boletín Oficial del Registro Mercantil**, Revista oficial en la que se hace pública la constitución de la sociedad y sus datos esenciales (Nombre, capital social, objeto social,...).

Para repasar lo aprendido sobre el proceso de constitución y adopción de personalidad jurídica de las empresas te ofrecemos un esquema general que puedes encontrar en la Web del IPYME

Esquema del proceso de constitución de una empresa

Otro interesante enlace para repasar los pasos de constitución de una empresa lo encontrarás en el portal de Emprendedores de la Comunidad de Madrid.

[Pasos para crear una empresa](#)

A continuación se enumeran una serie de organismos, y por orden cronológico, los trámites necesarios para la constitución de una sociedad. Relaciónalos con el organismo en el que deben realizarse, escribiendo la letra adecuada en los cuadros de texto.

TRÁMITE	SE HACE EN	ORGANISMO
1º. Certificación negativa de denominación.	D	A Notario
2º. Justificante del depósito del capital social.	E	B Registro Mercantil Provincial
3º. Pago del ITPAJD.	F	C Delegación de Hacienda Estatal
4º. Solicitud del CIF.	C	D Registro Mercantil Central
5º. Escritura pública.	A	E Entidad bancaria
6º. Entidad bancaria.	B	F Hacienda de la CCAA

Trámites de puesta en marcha

Caso práctico

La empresa **Contigo SL**, es una persona jurídica con **personalidad jurídica**. Ahora es necesario comenzar la actividad empresarial, para ello hay que realizar los **trámites de puesta en marcha**. **Teresa** y **Enrique**, el asesor han hecho un listado con estos trámites y el organismo en el que deben realizarse.

Teresa no lo ve complicado. A sus socios en cambio, les parece un mundo.

Una vez adquirida la personalidad jurídica son necesarios una serie de trámites que van a permitir a la empresa comenzar a funcionar: son los denominados **trámites de puesta en marcha**.

Estos trámites deben ser realizados **por todas las empresas**, sea cual sea su forma jurídica, por tanto son obligatorios también para el empresario o empresaria individual.

Hemos visto que los trámites de constitución deben seguir un orden cronológico, ya que cada nuevo trámite exige el comprobante de haber realizado el anterior. Los trámites de puesta en marcha sin embargo se van realizando **en función de las necesidades y circunstancias de la empresa**, pueden incluso realizarse simultáneamente, pero se realizan en lugares diferentes por lo que es frecuente clasificarlos en función del organismo ante el que se tramitan y es lo que haremos en los epígrafes que siguen.

A continuación te presentamos la lista de los organismos en los que tienes que cumplimentar trámites y qué tramites en cada uno de ellos. Algunos los desarrollaremos algo más en apartados siguientes.

✓ **En la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).**

- Declaración Censal.
- Alta en el IAE.

✓ **En la Seguridad Social.**

- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- Afiliación de los trabajadores y trabajadoras.
- Alta de los trabajadores y trabajadoras.
- Alta del empresario o empresaria en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. (RETA)

✓ **Trámites laborales.**

- En la Administración laboral:
 - Comunicación de apertura de centro de trabajo.
 - Libros de visita y matrícula.
 - Calendario laboral.
- En la oficina de empleo: Notificación y registro de los contratos.

✓ **En el Ayuntamiento**

- Licencia de apertura.
- Licencia de obras.
- Tributos locales.

✓ **Otros Trámites:**

- De compra o alquiler del local,
- en el Registro de la Propiedad,
- en el Registro Mercantil,
- ...

Una vez obtenida la personalidad jurídica, los trámites los hará la sociedad en nombre propio y no en el de sus socios



Para un autónomo o una autónoma que no necesita local, los trámites son los siguientes:

- ✓ No realiza trámites de constitución porque es una persona física.
- ✓ En Hacienda: se da de alta en el IAE y hace la declaración censal eligiendo el régimen para el pago del IRPF.
- ✓ En la Seguridad Social: se da de alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).

En la agencia estatal tributaria. Trámites fiscales

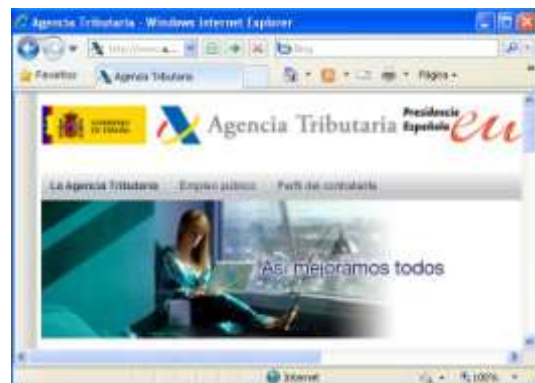
Caso práctico

Teresa ha investigado en la Web de la Agencia Tributaria los trámites y los plazos. Se ha descargado los impresos y los ha rellenado con ayuda de Enrique. Este es el cuadro que han elaborado:

Trámites de puesta en marcha ante la Agencia tributaria.				
Nombre del trámite	Objetivo del trámite	Plazo de realización	Modelo	Realización telemática
Declaración censal	Informar del inicio de la actividad, características, local y modalidad tributaria	30 días antes del inicio de la actividad	036	sí
Alta en el I.A.E.	Darse de alta en una actividad (epígrafe/s)	10 días hábiles antes del inicio	No pagamos si no superamos la facturación anual del millón de euros	sí

La **Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)** es un organismo autónomo, dependiente del Ministerio de Economía cuya función es la gestión, recaudación y organización del sistema fiscal estatal. En este organismo se gestionan muchos impuestos que gravan la actividad de la empresa. Tenemos que informarnos, en la Delegación de la AEAT que nos corresponda, de los trámites necesarios para que nuestra empresa no tenga ningún problema con Hacienda, así como de las posibles bonificaciones o descuentos consecuencia de las características de la misma.

En la página Web de la Agencia Tributaria podrás acceder a toda la información necesaria sobre trámites fiscales.



- ✓ Las **tarjetas identificativas** son unas pegatinas que facilita Hacienda con nuestros datos personales, NIF o CIF, domicilio fiscal, la Administración a la que pertenecemos, así como un código de barras. Hay que pegarlas en todas las declaraciones tributarias que presentamos en Hacienda.
- ✓ Las sociedades mercantiles deben obtener la **firma electrónica**, ya que sus declaraciones fiscales se presentan por Internet.

Trámites fiscales

¿Cuáles son los trámites fiscales que deben realizar todas las empresas?

Son los siguientes:

1. Declaración censal o alta en el censo.

¿Qué es la declaración censal?

Es un documento por el que las personas o entidades que van a desarrollar actividades empresariales comunican a Hacienda la fecha de inicio, el tipo de actividad al que se van a dedicar, las características del local y la modalidad tributaria elegida.

Este trámite compromete a la empresa a entregar trimestral o anualmente otros modelos referentes al pago del IVA, del IRPF o del Impuesto de Sociedades.

Es el mismo modelo que para la solicitud del CIF, el 036. Debe presentarse antes del inicio de la actividad, dentro de los treinta días posteriores a su constitución, para informar a Hacienda del inicio, pero también si se produce alguna modificación o el cese de la actividad. De no hacerse así, es obligatorio seguir presentando las declaraciones tributarias pertinentes.

2. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Todas las personas que inicien actividades empresariales, profesionales o artísticas deben darse de alta en el IAE, en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las actividades que pretenden desarrollar, antes del inicio de su actividad (dentro de los 10 días hábiles anteriores), se ejerzan o no en un local. Hay que darse de alta en el IAE por cada una de las actividades que se desee ejercer. Así un bar que ofrece servicios de restaurante y vende tabaco debe darse de alta en el epígrafe de *bar, restaurante y comercio al por menor de labores de tabaco en régimen de autorización de venta con recargo*.

"todas las empresas se dan de alta en el IAE pero sólo pagan las que tengan una cifra de negocios superior al millón de euros"

Se lleva a cabo a través del modelo 036 de la declaración censal salvo que tengan que pagarlo, en cuyo caso utilizaran el impreso 840.

¿Quiénes deben pagar este impuesto?

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo local que deben pagar las empresas que facturen más de un millón de euros anual. Las que facturan menos no están obligadas a pagarlo, sólo a hacer la declaración.

Si tienes interés en conocer los epígrafes del IAE relacionados con los estudios que estás cursando, puedes pinchar en el siguiente enlace.

Epígrafes del IAE

✓ **Presentación y legalización de los libros fiscales**

Los **profesionales y empresas individuales** que optan por el régimen de estimación directa simplificada no llevan libros contables pero sí deben llevar libros fiscales que deben presentar en Hacienda para su legalización. En ellos se reflejan las distintas operaciones empresariales (IVA). Los libros fiscales son el libro de ventas e ingresos, el de facturas emitidas, el de compras y gastos, el de facturas recibidas y el de bienes de inversión.

✓ También se puede utilizar el **modelo 037**, Declaración censal **simplificada** de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

En la Seguridad Social

Caso práctico

Contigo SL no va a contratar trabajadores ni trabajadoras, pero han decidido, después de analizar la situación laboral, que **Teresa** se dará de alta como autónoma en el RETA y los demás como socios trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social. Ante esta situación, los trámites laborales quedan como sigue:

Trámites ante la Tesorería General de la Seguridad Social				
Nombre del trámite	Objetivo del trámite	Plazo de realización	Modelo	Realización telemática
Inscripción de la empresa en la SS	Comunicar la intención de contratar trabajadores	Antes de contratar	TA6	sí
Alta en el RETA	Informa a la Seguridad Social de que Teresa va a cotizar como autónoma.	Dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad. Cau-	TA0521	sí

		sa efecto a partir del día primero del mes natural en que se inicie la actividad		
Afiliación trabajadores	Inscribir a Encarna que trabaja por primera vez	Antes de comenzar la relación laboral	TA1	sí
Alta de los trabajadores	Informar a la Seguridad Social del inicio de la relación laboral y de la intención de cotizar respecto de Manolo, Encarna y Rafael	Antes de comenzar la relación laboral	TA2/S	sí

En la **Tesorería General de la Seguridad Social** se realizan los trámites que a continuación se detallan atendiendo a las circunstancias de la empresa concreta. Todos estos trámites son gratuitos e inmediatos. Puedes consultar para el estudio de este apartado la interesante Web de la Seguridad Social en la que encontrarás los impresos y comprobarás que estos trámites se pueden realizar de forma telemática.



1. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social

Si la empresa pretende contratar trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena debe comunicar a la Seguridad Social esa intención antes del inicio de la actividad. La Seguridad Social le asigna entonces un número, una cuenta de cotización como empleador o empleadora. Este número será válido para toda la vida de la empresa, aunque si tiene centros de trabajo en diferentes provincias, deberá inscribirse en cada una de ellas, y por tanto tener diferentes cuentas de cotización.

La documentación que se aporta es la siguiente: el modelo TA-6, fotocopia del DNI de la persona empresaria o, si es una sociedad, certificación del Registro Mercantil. Además, justificación del alta en el IAE, copia de la escritura e impreso de alta de al menos un trabajador o trabajadora.

El alta en el IAE...

- Se realiza en el Ayuntamiento de la localidad en la que está ubicada la empresa.
- No es un trámite obligatorio cuando se tiene una facturación inferior a un millón de euros.
- Se realiza al finalizar el ejercicio económico, cuando se conoce la cifra de negocio.
- Se realiza en la Agencia Tributaria.**

2. Afiliación de los trabajadores y trabajadoras.

Una vez inscrita la empresa como empleadora, el paso siguiente es afiliarse a los trabajadores y trabajadoras que ingresan a su negocio y que con anterioridad no hayan trabajado. La afiliación se realiza una única vez, a través del modelo TA1 y se obtiene un número de afiliación que será único y vitalicio para cada persona trabajadora.

3. Alta de los trabajadores y trabajadoras.

Si la persona trabajadora ya estaba afiliada o se ha procedido a su afiliación por la empresa, el paso siguiente en la Seguridad Social es darle de alta, es decir, encuadrarla en el régimen del sistema que corresponda, en función de la actividad que vaya a realizar. Se rellena el impreso TA2.

Se presenta antes de empezar a trabajar el modelo firmado por la empresa y la persona trabajadora.

Una vez dada de alta, existe la obligación de la empresa de cotizar, es decir, de pagar a la Seguridad Social mensualmente. Los modelos que se utilizan para liquidar las cuotas en el Régimen General son el TC-1 (Boletín de cotización) y el TC-2 (Relación nominal de trabajadores y trabajadoras).

4. Alta del empresario o empresaria en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

La obligación de afiliarse, darse de alta y cotizar recae también sobre la persona que trabaja para sí misma, el autónomo o autónoma. Esta obligación la tienen también los comuneros y comuneras de las comunidades de bienes, determinados socios y socias de anónimas y limitadas (si no trabajan en la empresa y sólo reciben parte de beneficios o desempeñan tareas de administración) y opcionalmente los socios y socias de las cooperativas.

Se debe hacer en los 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de la actividad. La cuota de la Seguridad Social se paga mensualmente.

La obligación de cotizar existe desde el momento que se inicia la actividad laboral, aunque el empresario no dé de alta al trabajador



Curiosidades sobre la S.S.

[ANEXO III - Curiosidades sobre la Seguridad Social](#)

Trámites laborales

Caso práctico

En la [Web del Ministerio de Trabajo](#) Teresa localiza los lugares a los que deben acudir para comunicar la apertura del centro de trabajo, solicitar el libro de visitas, presentar el calendario laboral y notificar los contratos de trabajo formalizados con **Encarna, Rafa y Manolo**.

1. En la administración laboral

Los trámites laborales se realizan en la Dirección Provincial de Trabajo o en la Delegación de Trabajo en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga transferidas esas competencias y son los siguientes:

- ✓ **Comunicación de apertura de centro de trabajo o reanudación de actividad**, se realiza en modelo oficial dentro de los 30 días siguientes al inicio de la actividad. Debe indicar los datos de la empresa o centro de trabajo, la actividad que se va a desarrollar y el número de trabajadores o trabajadoras.
- ✓ **Adquisición y sellado de libro de matrícula**. En él se inscribe a todas las personas que trabajan en la empresa. No es obligatorio.
- ✓ **Adquisición y sellado del libro de visitas, en la Inspección provincial de Trabajo**. Aunque la empresa no tenga trabajadores ni trabajadoras, debe tenerlo a disposición de la autoridad laboral. Sirve para que los inspectores de trabajo realicen las anotaciones que consideren oportunas en el caso de que visiten el negocio. El libro se compra en las papelerías y cuesta unos 6 euros.
- ✓ **Presentación del calendario laboral en la Inspección Provincial de Trabajo**. Este calendario debe estar expuesto y visible en el centro de trabajo.

Un inspector de trabajo puede anotar en el libro de visitas que se ha incumplido una norma en materia de salud laboral, requerir el pago de las cuotas de la Seguridad Social o incluso decidir la suspensión de una actividad por riesgo para el personal.

2. En las oficinas de empleo. Servicio Público de Empleo Estatal (SEPES).

El Servicio Público de Empleo Estatal, antiguo INEM, realiza las siguientes funciones en relación a la contratación laboral:

- ✓ Si la empresa necesita trabajadores o trabajadoras puede solicitarlos en las Oficinas de Empleo (o en las Agencias Privadas de Colocación). La oferta debe incluir, entre otros datos: las características del puesto, los requisitos de los candidatos y candidatas, el tipo de contrato y la forma de selección.
- ✓ Notificación y Registro de los contratos de trabajo formalizados con los trabajadores y trabajadoras. La empresa tiene la obligación de entregar en el SEPES, en un plazo no superior a 10 días desde la formalización, una copia de todos los contratos que deban celebrarse por escrito.
- ✓ Comunicar las contrataciones efectuadas que no estén obligadas a realizarse por escrito.



La comunicación de la contratación también se puede hacer on line a través de la página del Servicio Público de Empleo Estatal, que de nuevo te recomendamos que visites pinchando sobre la imagen de la derecha.

En el Ayuntamiento (Administración local)

Caso práctico

Ante el departamento de urbanismo del Ayuntamiento, **Teresa** solicita la **licencia de apertura**. No hacen ninguna obra para acondicionar el local porque el que han alquilado realizaba anteriormente la misma actividad que la que ellos van a realizar y cumple con la normativa, por ello no necesitan **licencia de obras**.

Nombre del trámite	Objetivo del trámite	Plazo de realización	Modelo	Realización telemática
Licencia de apertura	Acreditar que la empresa cumple normativa	Antes de abrir la empresa	901	Depende del ayuntamiento
Alta en la tasa de basuras y de agua	Disponer de suministro de agua y de servicio de recogida de basura	Una vez realizada la compra o arrendamiento del local	Depende del ayuntamiento	Depende del ayuntamiento

¿De qué te valdría comprar o alquilar el local si luego no puedes poner el negocio que pensabas porque el establecimiento no permite, por ejemplo, la adaptación para personas minusválidas que exige la ley?

Si nuestra empresa precisa de un local, es muy recomendable consultar en el ayuntamiento correspondiente la normativa vigente referente a la creación de empresas y al tipo de actividad al que te vas a dedicar.

Los trámites locales son los siguientes:

1. Licencia de Apertura

Todas las empresas que tengan una sede física, un local, tienen que solicitar al Ayuntamiento una licencia municipal de apertura que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística, ambiental y de seguridad vigente y a la reglamentación técnica que pueda serle aplicable. La actividad debe comenzar dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la licencia. Tarda de 1 a 3 meses.

Existen dos tipos de licencias:

- ✓ Para **actividades inocuas** (que no provocan daños) cuya licencia es más fácil de conseguir y más barata.
- ✓ Para **actividades calificadas**: si la actividad que realiza la empresa se considera molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

Aclaremos estos términos:

- ✓ Actividades **molestas**: por ejemplo, porque produzcan ruidos o vibraciones, polvo, humos, etc. Es el caso de bares y restaurantes, pescaderías o carnicerías, carpinterías, talleres de soldadura,...
- ✓ Actividades **peligrosas**: porque puedan ocasionar explosiones, combustiones, radiaciones u otros daños de análoga importancia; por ejemplo: gasolineras, laboratorios, droguerías, empresas de pirotecnia,...
- ✓ Actividades **nocivas**: las que puedan ocasionar daños en la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, empresas ganaderas, etc.
- ✓ Actividades **insalubres**: las que dan lugar a un desprendimiento o evacuación de productos que de alguna forma perjudican la salud de las personas. Por ejemplo: refinerías de petróleo, fábricas de pesticidas, talleres de acabado de cuero, fábricas de papel,...

Las licencias para actividades calificadas son más difíciles de conseguir y más costosas.

Con la solicitud se presenta el proyecto de las instalaciones, el alta en el IAE, el CIF, memoria de la actividad y un listado de vecinos (que pueden presentar alegaciones por sentirse perjudicados).

2. Licencia de obras.

Si el local necesita reformas será necesaria la licencia de obras que supone que el Ayuntamiento (Departamento de Urbanismo), reconoce que las obras que se van a realizar están de acuerdo con las normas urbanísticas del municipio. Tarda entre uno y tres meses y cuesta un porcentaje del presupuesto de la obra determinado en las ordenanzas municipales. Una vez terminada la obra, se podrá comprobar el coste real y efectivo y practicar liquidación definitiva, con deducción de lo ingresado en la liquidación provisional. Puede ser: de obras de nueva planta (de mayor entidad) o reformas de edificaciones existentes (obras menores), por ejemplo: reparaciones, decoración, etc.

3. Tributos locales.

La empresa debe darse de alta en tasas o tributos municipales como la Basura o el servicio de Aguas.

Trámites relativos a compra de local de negocio

¿Compramos el local para nuestro negocio o lo alquilamos? En este apartado no pretendemos dar respuesta a esta pregunta pero sí informarte de los trámites necesarios en ambos casos.

A) Compra de local:

Los trámites para comprar un local o cualquier bien inmueble son los siguientes:

- ✓ En primer lugar se debe comprobar que el inmueble no posee cargas que nos puedan perjudicar (hipotecas, usufructos, servidumbres,...) a través de una nota simple en el Registro de la Propiedad correspondiente a la zona en la que se encuentre. Para localizarlo puedes consultar la Web (<http://www.registradores.org/>).
- ✓ Se debe comprobar en el Ayuntamiento que la calificación urbanística de locales o terrenos nos permita desarrollar nuestra actividad.
- ✓ La compra se formaliza en escritura pública ante notario y posteriormente se registrará en el Registro de la Propiedad. Es en este acto cuando se adquiere la propiedad.
- ✓ Si la compra es a un particular se liquida Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o el IVA cuando se trate de la primera transmisión.

- ✓ Por último, se deberá presentar la declaración de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dentro de los dos meses siguientes a la adquisición del mismo.

Los trámites para comprar un local o cualquier bien inmueble son, entre otros los que siguen, pero hemos colado uno que no es cierto. ¿Cuál es?

- Comprobar que el inmueble no posee cargas que nos puedan perjudicar (hipotecas, usufructos, servidumbres,...) a través de una nota simple en el Registro de la Propiedad correspondiente a la zona en la que se encuentre.
- Se debe comprobar en el Ayuntamiento que la calificación urbanística de locales o terrenos nos permita desarrollar nuestra actividad.
- La compra se formaliza en escritura pública ante notario y posteriormente se registrará en el Registro de la Propiedad. Es en este acto cuando se adquiere la propiedad.
- Se inscribe la compraventa en el Registro Mercantil Central.**

Trámites relativos a arrendamiento de local de negocio

B) Arrendamiento de local.

El contrato de arrendamiento o alquiler puede ser verbal o escrito, siendo aconsejable éste último; puede ser privado o ante notario. Los arrendamientos de local de negocio llevan consigo el depósito por la persona arrendataria de dos mensualidades en concepto de fianza. El arrendador o arrendadora practicará una retención fiscal del 15 % que ingresará mensualmente a Hacienda.

En el siguiente enlace podrás encontrar modelo de contratos de compraventa y arrendamiento de local de negocio:

Modelos de contratos

<http://www.crear-empresas.com/formularios.htm>

¿Qué es un traspaso?

Es la cesión que hace el arrendatario (el inquilino) de un local de negocio a un tercero, que se convierte en el nuevo arrendatario, a cambio de un precio. Este nuevo arrendatario se subroga (sustituye al anterior) en los derechos y obligaciones surgidos del contrato de arrendamiento. El contrato de traspaso se formaliza en escritura pública, es decir, ante notario.

Otros trámites: Registro de la propiedad industrial

En este epígrafe incluimos los últimos trámites para la creación de empresas

1. En el Registro de la Propiedad Industrial

En la correspondiente **Oficina Española de Patentes y Marcas** se pueden registrar derechos de la propiedad industrial que confieren al titular un derecho en exclusiva para utilizarlo en el mercado. Son derechos de la propiedad industrial:

- ✓ las patentes de invención (*título que reconoce el derecho a explotar de forma exclusiva una invención, impidiendo a otros su fabricación, utilización o venta sin su consentimiento. La solicitud de la patente debe designar al inventor*).
- ✓ los modelos de utilidad (*invenciones que consisten en dar a un objeto una estructura o configuración de la que resulte ventaja apreciable para su uso o fabricación. La protección es de 10 años improrrogables*).
- ✓ los diseños industriales (*Un diseño industrial otorga al titular un derecho exclusivo sobre la apariencia del producto (materias, color, forma, textura, líneas, contornos). La duración de la protección es de 5 años prorrogables hasta un máximo de 25*).
- ✓ las topografías de productos semiconductores. (*Los títulos de protección de topografías de productos semiconductores protegen el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía". Son la modalidad de propiedad industrial de más reciente aparición, y se refieren a los circuitos integrados electrónicos. La duración de la protección es de diez años, a partir del final del año en que se explota por primera vez en el mundo o se registra la topografía*)

- ✓ las marcas (*todo signo o medio registrado legalmente para identificar de manera exclusiva uno o varios productos comerciales o servicios. Suele mostrarse de forma abreviada con los iconos ™ o ®. El símbolo de una marca registrada puede ser una palabra o frase, una imagen o un diseño, y el uso del mismo para identificar un producto o servicio sólo le está permitido a la persona física o jurídica que ha realizado el registro de dicha marca o la que esté debidamente autorizada por quien la ha registrado. Se otorga por 10 años aunque puede prorrogarse indefinidamente por períodos de 10 años*).
- ✓ los nombres comerciales (*es el signo o denominación que identifica a una empresa en el ejercicio de su actividad. Puede no coincidir con la denominación o razón social de la empresa*).

Algunos de estos trámites puedes realizarlos de forma telemática a través de la WEB de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Oficina Española de Patentes y Marcas

<http://www.oepm.es/>

Otros trámites: Registro mercantil

2. En el Registro Mercantil

Todas las empresas están obligadas a llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad. Por ello deben cumplimentar una serie de libros que tienen el carácter de obligatorios.

A continuación te presentamos un cuadro en que se recogen los diferentes libros que han de llevar las empresas en relación a su forma jurídica y al régimen fiscal elegido.

ANEXO IV - Libros obligatorios

Los libros obligatorios deben ser legalizados en el Registro Mercantil de la Provincia en la que esté inscrita la empresa. El Registro sella los libros con la finalidad de que su información no se pueda manipular con posterioridad. Puede hacerse en papel, en cd o de forma telemática.

La legalización de los libros de contabilidad cuesta unos 35 euros.

Si quieres saber más sobre este trámite consulta el siguiente enlace.

Otros trámites: Solicitud del libro de reclamaciones

3. Solicitud del Libro de Reclamaciones.

Antes de comenzar la actividad, todas las empresas que posean una atención al público deben solicitar el Libro de Reclamaciones en el organismo competente en materia de consumo de su Comunidad Autónoma.

Estas empresas deben tener obligatoriamente el libro a disposición de sus clientes para que formulen las quejas o reclamaciones que estimen oportunas.

4. Para terminar

La empresa puede tener que realizar otro tipo de trámites no menos importantes que los mencionados en este tema como solicitar una ayuda o subvención o un préstamo bancario, reservar un dominio en Internet, incluir ficheros de datos con información personal en la Agencia de Protección de Datos...

Las personas deben afiliarse a la Seguridad Social cada vez que inician una relación laboral.

Verdadero



Falso



La afiliación sólo se realiza la primera vez que la persona trabaja y es única y vitalicia.

El nombre comercial se solicita en la Oficina Española de Patentes y Marcas y la denominación jurídica de la sociedad en el Registro Mercantil Central.

Verdadero

Falso

Porque una cosa es la razón o denominación de la empresa y otra el nombre por el que el público la conoce, el nombre comercial.

Películas recomendadas

¿Te gusta ver pelis interesantes? A continuación te proponemos unas cuantas que tal vez te gusten, después puedes hacer una valoración en el foro para compartir tu opinión con la de tu grupo.

- ✓ **Pretty woman:** En esta famosa película, Edward Lewis (Richard Gere) es un rico hombre de negocios que se dedica a comprar acciones de empresas en crisis para controlarlas, sanearlas y volverlas a vender.
- ✓ **Wall street:** Bud Fox (Charlie Sheen) es un joven agente de bolsa que intenta abrirse camino en Wall Street. Consigue que uno de los grandes magnates de las inversiones, Gordon Gekko (Michael Douglas), le contrate como agente. Gekko le permite introducirse en un mundo económicamente muy privilegiado pero pronto Bud se da cuenta de que es un hombre sin escrúpulos.
- ✓ **El desafío:** En un accidente de avión en las gélidas y hostiles tierras de Alaska el multimillonario intelectual Charles Morse y el cotizado fotógrafo de moda se ven envueltos en una desesperada lucha por la supervivencia. Pronto descubrirán que el mayor peligro no proviene de la naturaleza, sino del miedo, la traición y, muy posiblemente, del propio género humano.
- ✓ **El gran salto:** El presidente de una importante empresa se suicida. La junta directiva decide unirse para obtener el máximo beneficio para la compañía, arruinándola para que bajen las acciones y comprarlas a un bajo precio. Todo parece sencillo, pero...

Webs recomendadas

A continuación te animamos a consultar algunas Webs que recogen el contenido de este tema, muchas de ellas contienen interesantes cuadros y esquemas que pueden serte de utilidad para la tarea de este tema.

- ✓ El portal del CIRCE permite realizar los trámites para la creación de una empresa por medios telemáticos

[CIRCE](#)

- ✓ No pierdas la interesante Web 060, encontrarás información sobre trámites y mucho más.

[060 empresas](#)

- ✓ El "Manual para emprender" de la Fundación RedAndalucía Emprende, de I Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, tiene mucha información y especialmente unos cuadros que pueden ayudarte con la tarea.

[Manual para emprender](#)

- ✓ Esta página, completamente gratuita, pretende que todas aquellas personas que tengan pensado emprender una actividad por cuenta propia, puedan tener una visión de los pasos a dar y de las obligaciones legales a que habrán de hacer frente. ¡Esperamos que te sea útil!

[Crear empresas](#)

- ✓ Si te queda un poco de tiempo, recuerda que las Cámaras de Comercio funcionan como VUE, investiga los servicios que ofrecen a las nuevas empresas:

[Cámaras de comercio](#)

- ✓ Algunas Administraciones ofrecen ayudas para la creación de empresas y para agilizar la tramitación, como muestra, un botón: El **Programa Empresa 24 horas** es una iniciativa de la Junta de Andalucía que permite reducir a un día los pasos necesarios para contar con una sociedad mercantil y comenzar a operar de inmediato con ella. El programa está gestionado por la Agencia de

Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA, para facilitar al máximo la puesta en marcha de una iniciativa empresarial

Programa 24 horas de la Agencia IDEA
Oficina virtual del Servicio Andaluz

ANEXO I - Trámites específicos

Actividades	Tramites
INDUSTRIALES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALES ✓ CARNÉ PROFESIONAL (de operador y de instalador/mantenedor) ✓ CERTIFICADO DE EMPRESA INSTALADORA/MANTENEDORA (fontanería, electricidad, instalación de aparatos a presión, climatización, calefacción y agua caliente sanitaria, gas, frigoristas, instalación de protección contra incendios, instalación de productos petrolíferos, instalación de grúas, mantenimiento de ascensores) ✓ DOCUMENTO DE CALIFICACIÓN EMPRESARIAL (instalaciones y reparaciones eléctricas, construcción, madera y corcho, ingeniería y consultoras) ✓ TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES ✓ REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS
HOSTELERÍA Y TURISMO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y BARES ✓ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES ✓ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL ✓ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE CAMPAMENTOS DE TURISMO ✓ TÍTULO LICENCIA DE AGENCIA DE VIAJES/ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE SUCURSAL
ASISTENCIA SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE TERCERA EDAD
SANITARIAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES ALIMENTARIAS ✓ AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS ✓ HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS ✓ DECLARACIÓN Y REGISTRO DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO
RELACIONADAS CON EL JUEGO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ REGISTRO DE EMPRESAS OPERADORAS Y TITULARES DE SALONES ✓ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE SALÓN RECREATIVAS ✓ AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE SALÓN DE JUEGO ✓ AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO ✓ AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO ✓ AUTORIZACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE MÁQUINAS DE JUEGO
ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DOCENTE PRIVADO
TRANSPORTE	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO ✓ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS ✓ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO (mercancías y mixto) ✓ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN AUTOBÚS ✓ AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS (vehículos ligeros/vehículos pesados) ✓ OPERADOR DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y GANADERAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS ✓ REGISTRO DE ENVASADORES Y EMBOTELLADORES DE VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS ✓ REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS ✓ REGISTRO DE NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS ✓ AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS E INTERMEDIARIOS

	EN EL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN ANIMAL
	✓ REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGICIDAS
ARTESANÍA	✓ REGISTRO DE ARTESANOS
	✓ REGISTRO DE ARTESANO ALIMENTARIO
OTROS	✓ CALIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA
	✓ REGISTRO DE SOCIEDAD COOPERATIVA
	✓ CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORA- LESDECLARACIÓN DE APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO
	✓ REGISTRO DE ARTESANO ALIMENTARIO

ANEXO II - Trámites Medioambientales

Tramites Medioambientales a considerar en el inicio de una actividad empresarial

SECTOR DE ACTIVIDAD	TRÁMITES	LUGAR
IMPACTO AMBIENTAL	<p>Evaluación del impacto ambiental Evaluación preliminar del impacto ambiental Este trámite tiene por objeto estimar los efectos potenciales que podrían causar sobre el medio ambiente. A partir de los datos contenidos en el estudio de impacto ambiental que debe presentar el promotor del proyecto se obtiene una declaración de impacto en la que se determinan las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.</p>	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructura.
	<p>Autorización de puesta en marcha y funcionamiento Las actividades calificadas como potencialmente contaminantes de la atmósfera ya sea por focos puntuales (chimeneas) o focos difusos (evaporaciones, etc.) deben obtener esta autorización.</p>	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.
VERTIDOS	<p>Autorización de vertido de aguas residuales Vertidos al Dominio Público marítimo terrestre (DPMT) Mar abierto y ribera, rías, puertos marítimos. (En determinados casos será necesaria la paralela tramitación de concesiones de ocupación del DPMT)</p>	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras
	<p>Vertidos al Dominio Público Hidráulico (DPH) Ríos, acuíferos, lagos. (En determinados casos será necesaria la paralela tramitación de concesiones para uso privativo de DPH)</p>	
	<p>Vertidos a sistemas públicos de saneamiento de competencia municipal (*) Se tramita y resuelve junto con la licencia municipal de actividades.</p>	Ayuntamiento correspondiente.
	<p>Vertidos a sistemas públicos de saneamiento realizado directamente a colectores o instalaciones de depuración de competencia autonómica. La tramitación de la autorización se realiza directamente por la Admon regional con el interesado.</p>	Consejería de Medio Ambiente
RESÍDUOS	<p>Autorización de la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos Las empresas productoras de residuos peligrosos deberán someterse a esta autorización que determinará la cantidad máxima por unidad de producción y características de los residuos que se pueden generar</p>	Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras
	<p>Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos Los pequeños productores de residuos peligrosos (menos de 10.000 kilos al año) pueden proceder a esta inscripción voluntaria que les permite eximirse de la presentación de la declaración anual, obligación que corresponde a los productores de resi-</p>	

	<p>duos peligrosos.</p> <p>Autorización para actividades de gestión de residuos peligrosos</p> <p>Las actividades de gestión de residuos peligrosos incluyen la valorización, eliminación, transporte, y almacenamiento de los mismos.</p> <p>La autorización de las actividades de valorización y eliminación de residuos peligrosos queda sujeta a la constitución de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza.</p> <p>También están sometidos a autorización las actividades de recogida y almacenamiento de estos residuos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista.</p> <p>Autorización para actividades de gestión de residuos (no peligrosos)</p> <p>Autorización* de actividades de valorización y eliminación de residuos.</p> <p>*Para actividades de transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos será suficiente la notificación.</p>	
<p>ENVASES Y EMBALAJES</p>	<p>Participación en un Sistema Integrado de gestión (SIG)</p> <p>Garantiza la recogida periódica de los envases usados y se constituye en virtud de los acuerdos den los agentes económicos del sector interesado</p> <p>Articulación de un sistema propio de depósito, devolución y retorno de residuos de envases</p> <p>Articular de un sistema propio de depósito, devolución y retorno: cobro de una cantidad de dinero durante la cadena de comercialización que garantice la devolución del envase vacío.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras</p>
<p>APROVECHAMIENTO DE AGUA</p>	<p>Registro de Aguas y Concesión Administrativa</p> <p>Todo uso privativo de las aguas requiere concesión administrativa. Es una de las formas básicas de protección del dominio público. Proporciona a la Administración información sobre el estado de los bienes de maniales y los aprovechamientos de que son objeto por los particulares. Su finalidad es, pues, favorecer la seguridad jurídica, constituir un medio de prueba y dispensar protección a los aprovechamientos en ellos inscritos.</p> <p>En las concesiones se observará, a efectos de su otorgamiento, el orden de preferencia que se establezca en el Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno.</p> <p>A falta de dicho orden de preferencia regirá con carácter general el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abastecimiento de población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo de agua situada en los núcleos de población y conectada a la red municipal. 2. Regadíos y usos agrarios. 3. Usos industriales para producción de energía eléctrica. 4. Otros usos industriales no incluidos en los apartados anteriores. 	<p>Administración hidráulica de la correspondiente Comunidad Autónoma</p>

5. Acuicultura.
6. Usos recreativos.
7. Navegación y transporte acuático.
8. Otros aprovechamientos.

En el caso de concesiones y autorizaciones en materia de regadíos u otros usos agrarios, será preceptivo un informe de la correspondiente Comunidad Autónoma y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con las materias propias de su competencia, y en especial, respecto a su posible afección a los planes de actuación existentes.

(*)Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

ANEXO III - Curiosidades sobre la Seguridad Social

- ✓ Las **empresarias y empresarios individuales son autónomos** porque la normativa vigente les obliga a darse de alta en el RETA.
- ✓ La cotización en el **RETA es por meses naturales**, esto significa que sea cual sea el día que nos demos de alta, se paga la mensualidad completa.
- ✓ Una empresaria o empresario individual puede **ejercer más de una actividad empresarial** pero sólo se da de alta una vez en el RETA.
- ✓ Una persona puede ser a la vez empresario/empresaria individual y trabajador/trabajadora por cuenta ajena. En ese caso cotizará dos veces, en el régimen general de la Seguridad Social, como trabajador/trabajadora por cuenta ajena y en el RETA.
- ✓ Cuando la empresa cesa en su actividad debe comunicarlo a la Seguridad Social en el plazo de seis días naturales a partir de la fecha de cese. En el caso de que no lo haga, sigue estando obligada a cotizar hasta que haga la comunicación.
- ✓ La **empresa cotiza (paga) mensualmente** por sus trabajadores y trabajadoras aproximadamente un 32% del salario. Así, por ejemplo, si un trabajador o trabajadora recibe un salario de unos 1000 euros, la empresa cotiza por ellos a la Seguridad Social unos 320 euros al mes.
- ✓ El **autónomo paga mensualmente** a la Seguridad Social entre 234,21 y 208,21 euros (año 2009) Aunque algunas personas tienen bonificación como las personas menores de 30 años o las empresarias menores de 36.
- ✓ Entra en la **Web de la Seguridad Social** www.seg-social.es en la sección empresarios, cotización, recaudación, y averigua las bases y tipos de cotización de los trabajadores y trabajadoras autónomos para este año.
- ✓ **Documentos a presentar para darse de alta como autónomo:** Documento de afiliación (TA0521), Parte de alta de asistencia sanitaria, Parte de alta de cotización por cuadruplicado, Fotocopia de la Declaración Censal, Fotocopia del DNI para el empresario/empresaria individual y del contrato y CIF si se trata de una sociedad, en el caso de tratarse de un profesional Colegiado, certificado del colegio correspondiente.
- ✓ La Seguridad Social dispone de un servicio denominado **RED (Remisión Electrónica de Documentos)** que permite el intercambio de información y documentación a través de medios telemáticos. Puedes investigar sobre este servicio en la Web de la Seguridad Social, donde también encontrarás la Tesorería más cercana a tu domicilio.
http://www.seg-social.es/Internet_1/SistemaRed/index.htm
- ✓ **No hay que confundir** darse de alta en la Seguridad Social como autónomos con el alta de los empresarios o empresarias que contratan trabajadores y trabajadoras.
- ✓ Cuando la empresa se inscribe debe **asegurar los riesgos profesionales**, derivados del trabajo, y puede hacerlo con la Seguridad Social, o bien en una Mutua.
- ✓ **En las sociedades anónimas y limitadas** el socio o socia que trabaja personalmente en la empresa y no desempeña labores de dirección, debe inscribirse en el régimen General; la persona que no recibe un salario por su actividad, pero participa de los beneficios, debe inscribirse en el Régimen General de Trabajadores Autónomos
- ✓ Los socios y socias de las **cooperativas de Trabajo Asociado** pueden elegir entre el Régimen General o el Especial de Trabajadores Autónomos, figurando esta elección en los estatutos de la cooperativa.
- ✓ **Todos los empresarios y empresarias individuales deben ser autónomos, pero no todos los autónomos son empresarios individuales.**

Al empresario o empresaria individual se le llama comúnmente autónomo/a. Sin embargo, son dos conceptos distintos:

Para la Seguridad Social se entenderá por “trabajador por cuenta propia o autónomo a aquél que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar”..

De la parte final de esta definición legal se desprende que un autónomo o autónoma puede no ser el titular de la empresa.

Concretando: el autónomo es un régimen de la Seguridad Social, y la obligación de darse del alta en el mismo no surge sólo por el hecho de ser empresario o empresaria individual, también tienen esta obligación, por ejemplo, la persona que tiene el cargo de administrador o administradora de una sociedad limitada, el comunero o comunera de una comunidad de bienes que trabaja en la empresa o el trabajador o trabajadora autónomos económicamente dependiente (TRADE).

Así pues, un empresario o empresaria individual tienen que ser autónomos, pero un autónomo no tiene porque ser empresario individual.

Este "sabías qué" pretende explicarte que muchas veces utilizamos el término autónomo de una forma errónea, pero si nos entendemos....

ANEXO IV - Libros obligatorios

Empresa individual	Estimación objetiva	No está obligado a llevar libro alguno, si bien debe conservar los justificantes de sus operaciones	
	Estimación directa normal	Actividad industrial, comercial o de servicios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Libro diario ✓ Libro de inventario y cuentas anuales
		Actividad no mercantil	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Libro de ventas e ingresos ✓ Libro de Ingresos y Gastos ✓ Libro Registro de bienes de inversión
	Estimación directa simplificada (o módulos)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conservar las facturas numeradas por fechas y ✓ agrupadas por trimestres ✓ Libro registro de bienes de inversión ✓ Libro registro de ventas e ingresos ✓ Libro registro de compras y gastos 	
Sociedad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Libro diario ✓ Libro de inventarios y cuentas anuales ✓ Libro de actas ✓ Libro de acciones nominativas (sólo para las sociedades anónimas que tengan acciones nominativas) ✓ Libro registro de socios (sólo las sociedades limitadas) 		
Cooperativa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Libro registro de socios ✓ Libro registro de aportaciones al capital social ✓ Libro de actas ✓ Libro de inventario ✓ Libro diario 		

Para PYMES y MICROEMPRESAS se ha aprobado el RD 1515/2007, que establece un régimen simplificado de contabilidad para todos los sujetos contables, cualquiera que sea su forma jurídica, cuando durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias.

- ✓ El total de partidas del activo no supere 1.000.000 euros para MICROEMPRESAS, y 2.850.000 Euros para PYMES.
- ✓ El importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 2.000.000 Euros MICROEMPRESAS y 5.700.000 Euros PYMES.
- ✓ El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10 para MICROEMPRESAS y 50 para PYMES. La normativa del Impuesto de Sociedades establece para todos los sujetos pasivos del Impuesto la obligación de legalización de libros y presentación de cuentas según lo señalado en la legislación mercantil.

Así los empresarios deben presentar los libros de llevanza obligatoria en el Registro Mercantil de su domicilio, para que antes de su utilización se ponga:

- ✓ En el primer folio de cada uno, diligencia de los que tiene el libro.
- ✓ En todas las hojas de cada libro, el sello del registro.

Alternativamente, cabe que si se utilizan hojas sueltas, estas se encuadernen, legalizando los libros resultantes antes de que transcurran los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

- ✓ Se ha establecido un nuevo régimen simplificado de contabilidad para las SLNE y para todos los sujetos contables que no sobrepasen dos de los siguientes límites al cierre del ejercicio: un activo inferior a un millón de euros y menos de diez trabajadores. Los empresarios pueden optar por dos modelos de contabilidad: Libro diario simplificado (es una sencilla hoja de cálculo con tantas columnas como partidas tenga la pyme en sus cuentas). Cuentas anuales simplificadas: comprende un balance, una cuenta de pérdidas y ganancias simplificada y una memoria.